



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ALVARADO TABOADA, KAHORI NAHOMI
ORCID:0000-0001-9627-8047

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0790-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:26** horas del día **21** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

Presentada Por :
(1606181041) **ALVARADO TABOADA KAHORI NAHOMI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024 Del (de la) estudiante ALVARADO TABOADA KAHORI NAHOMI, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Enero del 2025




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecer a dios en primer lugar, por permitirme estar con vida para poder seguir luchando por mis sueños y permitirme mejorar cada día como persona.

A mi familia:

Por siempre estar a mi lado y apoyarme a lo largo de mi vida, siempre dándome las fuerzas necesarias para seguir adelante.

DEDICATORIA

A mi familia por siempre brindarme su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera, a mi hijo por llegar a mi vida en el mejor momento y brindarme las fuerzas necesarias para lograr mi objetivo.

Alvarado Taboada Kahori Nahomi

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág
Carátula.....	I
Jurado Evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de Resultados.....	VIII
Resumen (español).....	IX
Abstract (ingles).....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivos.....	12
1.4. Justificación	13
II. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Proceso Civil.....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. Características	20
2.2.1.3. Regulación.....	20
2.2.1.4. Principios Aplicables.....	21
2.2.1.5. Desarrollo del Proceso.....	22
2.2.2. La Demanda.....	23
2.2.2.1. Concepto.....	23

2.2.2.2. Contestación de la Demanda.....	23
2.2.3. La Pretensión.....	24
2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.3.2. Naturaleza Jurídica.....	24
2.2.3.3. Elementos de la Pretensión.....	24
2.2.4. Los Sujetos del Proceso.....	25
2.2.4.1. El Juez.....	25
2.2.4.2. Las Partes.....	25
2.2.5. La Prueba.....	26
2.2.5.1. Concepto.....	26
2.2.5.2. Objeto de la Prueba.....	26
2.2.5.3. La Carga de la Prueba.....	27
2.2.5.4. Valoración de la Prueba.....	27
2.2.6. La Competencia.....	27
2.2.6.1. Concepto.....	27
2.2.6.2. Regulación.....	28
2.2.6.3. Determinación.....	28
2.2.7. La Sentencia.....	28
2.2.7.1. Concepto.....	28
2.2.7.2. Partes de la Sentencia.....	29
2.2.7.2.1. Expositiva.....	29
2.2.7.2.2. Considerativa.....	29
2.2.7.2.3. Resolutiva.....	30
2.2.7.3. Principios Aplicables.....	30
2.2.8. Medios Impugnatorios.....	30
2.2.8.1. Concepto.....	31
2.2.8.2. Fundamentos.....	31
2.2.8.3. Clases.....	31
2.2.8.3.1. Recurso de Apelación.....	31
2.2.8.3.2. Recurso de Reposición.....	31
2.2.8.3.3. Recurso de Casación.....	32

2.2.8.3.4. Recurso de Queja.....	32
2.2.9. Familia.....	32
2.2.9.1. Concepto.....	32
2.2.10. Derecho de Alimentos.....	33
2.2.10.1. Concepto.....	33
2.2.10.2. Características.....	33
2.2.11. La Obligación Alimenticia.....	34
2.2.11.1. Concepto.....	34
2.2.11.2. Obligados a Prestar Alimentos.....	34
2.2.11.3. Cumplimiento.....	35
2.2.11.4. Exoneración.....	35
2.2.11.5. Extinción.....	35
2.2.12. Omisión a la Asistencia Familiar.....	36
2.3. Hipótesis	36
2.4. Marco Conceptual	37
III. METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo, Nivel y diseño de investigación	38
3.2. Unidad de Análisis	40
3.3. Operacionalización de las Variables.....	40
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	43
3.5. Método de análisis de datos.....	44
3.6. Aspectos éticos	45
IV. RESULTADOS.....	46
V. DISCUSIÓN.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	55
VII. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	63
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	64
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	65
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio	80

Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	88
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	94
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	124
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	125

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Primer Juzgado Paz Letrado Familia Transitorio de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad (Cuadro 7)
.....52

- Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8)
.....53

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo; 2024. Además, lo que respecta a la metodología utilizada se determinó que es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental-trasversal - retrospectivo. Es importante resaltar que para realizar una correcta recolección de datos se realizó mediante las técnicas de análisis de contenido y observación; como instrumento de recolección de datos se utilizó la lista de cotejo. Fue así que los resultados determinaron que la calidad de las sentencias en estudio tanto de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente. Y finalmente se logró concluir que se basó al análisis realizado a la sentencia conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACTS

The following investigation had as the general objective: Determine the quality of the first and second instance sentences, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on maintenance, in file No. ° 00362-2018-0-1601- JP-FC-09; Libertad-Trujillo Judicial District; 2024. In addition, with regard to the methodology used, it was determined that it is of a qualitative-quantitative type, exploratory- descriptive level, non-experimentaltransversal design. It is important to highlight that in order to carry out a correct data collection, it was carried out using the techniques of content analysis and observation; The checklist was used as a data collection instrument. Thus, the results determined that the quality of the sentences under study, both first and second instance, were of a very high rank, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú las demandas de alimentos son los procesos que generan la mayor carga procesal en nuestro sistema de justicia, tomando en cuenta que se ha procurado que estos procesos sean céleres; promulgando la LEY N° 31464, la cual tiene como finalidad “garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”.

Según el Poder Judicial en su portal Web (2024) nos menciona que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, lograron resolver 5,291 demandas por alimentos a través de los Juzgados de Paz Letrados, permitiendo que los alimentistas accedan a una pensión justa.

Además, la Coordinación de Estadística señaló que, durante el año 2023, las mesas de partes tanto físicas como electrónicas recibieron un total de 5,573 procesos de alimentos.

En el año 2022 se aprobó la LEY N° 31464 la cual modificó a la LEY N° 27337; considerando la primera antes mencionada, tiene como finalidad lograr la complejidad de los trámites en el proceso de alimentos, sin embargo, no se tomó en cuenta la necesidad de asesoría legal y las dificultades económicas que pueden enfrentar las partes involucradas; componentes que no ayudarían a lograr la finalidad de dicha ley, que es reconocer el principio del interés superior del niño. Por tanto, es importante tomar en cuenta salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, centrándonos en el ámbito alimentario. Aunque la normativa tanto nacional como internacional establecen claramente los derechos como tal, nuestro sistema legal presenta unas deficiencias las cuales obstaculizan la protección de los derechos de los alimentistas.

Además, la Defensoría del Pueblo (2018) considero dentro de su informe denominado “El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos” que las modificaciones establecidas para lograr una tramitación más efectiva de los procesos no lograban resolver de manera adecuada todos los conflictos relacionados al pago de pensión de alimentos.

Donde se pudo apreciar lo siguiente:

“Apenas algo más de un tercio de las demandas evaluadas (37.1%) fueron calificadas dentro del plazo legal de 5 días hábiles. Esta situación pone en condición de indefensión y de especial vulnerabilidad a quienes recurren a dicho proceso para su subsistencia.” (pag.15)

“Menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolverse en dicha instancia.” (pag.16)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2024?

1.3. Objetivo general y específicos

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2024.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Si hablamos de justificación, esta se denomina por Risco (2020) como la fundamentación con argumentos razonables para la realización de una investigación, es decir, esta debe de exponer de manera detallada los motivos y los posibles logros del trabajo de investigación; siendo así que esta suele ir junto con los antecedentes de la investigación. Esta parte de la investigación se considera importante porque es un aparato vital del proyecto, dado que se procurará demostrar su valía, además los investigadores demostraran que tan consientes son de sus propias limitaciones, dificultades y potencialidades.

El presente estudio de investigación, se justifica en el sentido que logra abordar la problemática en relación a los procesos de pensión alimenticia en el Perú; siendo así que, a pesar de los cambios y reformas en las leyes sobre procesos de alimentos, como se logró evidenciar en la descripción del problema, aún tenemos déficit en lograr alcanzar el principio de interés superior del niño en este caso del alimentista, dado que la demora aun es constante en este tipo de procesos. Además, se justifica porque se desarrollará sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre pensión de alimentos, lo cual ayudará a fortalecer los conocimientos con la constante revisión de las bases teóricas, para lograr recolectar buena información, a la vez lograr interpretar e identificar las características de dichas sentencias.

Así mismo, se justifica en razón de lograr analizar las sentencias en el sentido de comprender las decisiones de los jueces, identificar si esta cumple con las formalidades en base a la estructura planteada por nuestra normativa; esto quiere decir que, por la vasta experiencia de los jueces, estos no puedan cometer algún error dentro del dictamen de las sentencias.

Para finalizar se agrega que este se justifica en el mejoramiento de la capacidad lectora, examinadora y analítica, la cual ayudara a utilizar nuevas metodologías útiles para lograr un mejor desarrollo profesional; dado que el presente estudio trata de una investigación con finalidades de sumergirse en los grandes y amplios conocimientos del derecho.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Galiano (2023) en su trabajo de investigación titulada “Digitalización progresiva del proceso de determinación de alimentos”. Tuvo como objetivo general Proponer distintos niveles de automatización de los procesos de determinación de pensiones alimenticias por medio de la aplicación de nuevas tecnologías. La metodología utilizada fue un enfoque cuantitativo, con nivel exploratorio. Para finalizar tuvo como conclusión general que en Ecuador es un deber del Estado brindar nuevas alternativas de solución a los procesos de alimentos mediante la aplicación de tecnología actual, siendo así que se debe procurar implementar los avances tecnológicos en el sistema judicial, particularmente en estos procesos mecánicos como los son de alimentos.

Rossel (2024) en su tesis titulada “Problemas y vicisitudes en la cesación del pago de alimentos en Derecho de Familia”. Tuvo como objetivo general Analizar la forma cómo se ejecuta y se desarrolla el cese de la obligación alimentaria por el alcance del límite etario y/o demás condiciones fijadas para su exigibilidad. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo y tipo documental. Para finalizar tuvo como conclusión general que los alimentarios no tienen voluntad de informar al alimentante de la pérdida de su calidad, toda vez que la pensión que reciben es patrimonialmente conveniente para ellos; esto es efectivo, toda vez que ha quedado comprobado que no hay intención por parte de estos de informar su situación, no habiéndose consagrado esta circunstancia tampoco como exigencia legal asociada a una sanción o medida punitiva.

2.1.2. Nacionales

Flores (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el EXPEDIENTE N°00197-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio prado. 2018” Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00197-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Serquén (2020) en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, titulada “Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica”. Tuvo como objetivo general Analizar en qué medida sería necesario imponer una sanción civil al demandado en alimentos, por ocultamiento de su real situación económica. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativa, el tipo de la investigación fue mixta y el nivel explicativo. En la discusión menciona que obtuvo como resultado en términos porcentuales que de todos los encuestados más del 50% tanto de parte de los jueces y abogados de familia consideran que si sería necesario imponer una sanción civil. Para finalizar concluyo que es necesario y urgente que se imponga una sanción civil al demandado en un proceso de alimentos, cuando este oculte su real situación económica, dado que al realizar esto tiene como finalidad pasar una pensión menor o baja, buscando eludir su responsabilidad. En ese sentido, la sanción obligaría al demandado a no ocultar su situación económica real.

Sales (2020) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre aumento de Alimentos, en el EXPEDIENTE N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general el de verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimento, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

León & Tafur (2020) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada “La Aplicación del Juzgamiento Anticipado en los Procesos de Alimentos”. Tuvo como objetivo determinar que la aplicación del juzgamiento anticipado en procesos de alimentos genera la reducción de plazos para emitir una sentencia de alimentos de puro derecho. La metodología utilizada fue de tipo básico, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo - explicativo y de diseño experimental – descriptivo. Para finalizar concluyo que no se logra cumplir con el plazo de ley para emitir sentencias en los procesos sobre derecho alimentario atendiendo a que existe sobrecarga, siendo así que debido a esto impide una oportuna atención a la emisión de sentencias por parte de los juzgados de paz; tanto más si no se aplica el juzgamiento anticipado cuanto toda la actividad probatoria presentada en estos procesos son documentales.

Vega (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al Proceso de Reducción de Alimentos, Lima Norte, 2020”. Tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020. La metodología utiliza fue de tipo básico y diseño de teoría fundamentada. Para finalizar llegó a la conclusión general que el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso de

reducción de pensión alimenticia es limitado en muchas ocasiones, siendo así que impide a la parte demandante acceder al órgano jurisdiccional, razón por la cual es importante atender a los principios de proporción al momento de evaluar la demanda.

Tarma (2024) en su tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00501-2018-0-2601-JF-FC-01; distrito judicial de Tumbes.2024”. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00501-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024. La metodología utilizada fue de nivel exploratorio – descriptiva; tipo cuantitativa – cualitativa; diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Para finalizar llegó a la conclusión que respecto a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.3. Locales

Rojas y Minchola (2022) en su tesis para obtener el título profesional de abogadas, titulada “Modulo ejecutor de sentencias para garantizar la decisión judicial en el proceso de alimentos, Trujillo – 2022” Tuvo como objetivo general Determinar si la implementación de un módulo ejecutor supervisor de sentencias garantizar la eficacia de la decisión judicial en los procesos de alimentos, Trujillo – 2022. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, tipo no experimental y diseño explicativo. Concluyendo que la supervisión de los módulos ejecutores de sentencias en procesos de alimentos, dependerá de la comprensión y concretización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la supervisión del cumplimiento del principio superior del niño.

Colchado (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023” Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo. 2023. La metodología utilizada fue de diseño no experimental, retrospectiva, transversal. Concluyendo que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad. 2023; fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la presente investigación” (pag.67).

Ortiz (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado, titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos; expediente N° 00420-2020-0-1619-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado Sede SISAJ El Porvenir” Tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos; expediente N° 00420-2020-0-1619-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado Sede SISAJ El Porvenir. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo- cuantitativo, nivel descriptivo - retrospectivo y diseño transversal – experimental. Concluyendo que “la pensión de alimentos a través de la resolución dictada por el juez es de alta calidad, así como en primera y como en segunda instancia sobre la pensión de alimentos que se fijó en el expediente N° 00420-2020-0-1619-JP-FC-01 juzgado de paz letrado sede SISAJ el porvenir, Así como el resultado tiene una calidad muy alta y respectivamente sobre los parámetros normativos y doctrinarios además del judiciales han comprendido una Clara descripción del conflicto y su solución basados en la sentencia en primera y segunda instancia”. (pag.42)

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Se considera a este proceso como una herramienta que brinda solución de conflictos vinculados al derecho de familia como lo son: régimen de visitas, alimentos, tenencia, etc; los cuales se encuentran argumentados en el Código de los Niños y Adolescentes (capítulo II Título II). (Hinojosa 2017)

Se considera a este proceso como uno de muy corta duración en el cual se llega a presentar restricciones a algunos actos procesales, la cual tiene como objetivo obtener una solución rápida dentro de un litigio. Además, esta se caracteriza por dichas limitaciones procesales, concentración de las audiencias en una sola (llamada también audiencia única), reducción de los plazos dentro del proceso. (Echandia 2013)

2.2.1.2. Características

Para Cárdenas (2018) sus características son la rapidez procesal, rápida inmediatez y la mayor velocidad, para lo cual se asume una intervención oportuna por parte del magistrado en el desarrollo inicial del proceso único; siendo así que la responsabilidad del juez consiste en atender el interés superior del niño. Posterior a ello se logra observar un incumplimiento por la parte demandada, el juez podrá utilizar disposiciones cautelares o provisionales, entre otras.

2.2.1.3. Regulación

Este proceso se encuentra regulado en el “Código de los niños y adolescentes”. Además de esto se puede ser más específico indicando que se ubica en la LEY N°27337, artículo 161, Título II, Capítulo II. (Juristas,2018)

2.2.1.4. Principios Aplicables

Para Cárdenas (2018) los principios que se logran observar dentro de este proceso son:

- Principio de igualdad de oportunidades

Esta se trata de la igual de oportunidades de todos los niños y adolescentes, quienes no pueden ser discriminados, ya sea el motivo de sexo, color, religión, nacionalidad, impedimento físico o mental, etc.

- Principio de interés superior del niño y adolescente

Dentro de este principio tenemos que el desarrollo tanto del niño como del adolescente prevalece durante toda agenda política ya que se considera una medida importante de desarrollo.

- Principio de Prelación

Este principio tiene relación con la parte en la cual se exige el pago de la obligación alimenticia, para lo cual esta se debe establecer al momento de la demanda este punto es importante dado que de aquí es donde se exige a la parte demandada cumplir con dicha obligación.

Al hablar de prelación se refiere al orden en la cual se establece que se debe llevar a cabo al momento de demandar por alimentos; es decir se tiene un orden que son: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, entre otros.

- Principios de obligatoriedad de la ejecución

En este principio dice que es deber del estado promover la aplicación adecuada de los principios y normas que se encuentran establecidas en el código antes mencionado.

2.2.1.5. Desarrollo del Proceso Único

a. Postulación del proceso

Se entiende por demanda al documento el cual su presentación brinda autoridad, tiene el objetivo de llegar a lograr que el procedimiento de dicho acto procesal se lleve a cabo de forma correcta y con sus formalidades, teniendo en cuentas los requisitos de esta y demás. Es así que el ejercicio de la acción procesal la cual se da a conocer como una pretensión ajena, debe llegara a lograr la formación de dicho proceso. (Silva, 2017)

b. Inadmisibilidad

Con haberse cumplido con las formalidades mencionadas en el párrafo anterior y además de haberse presentado ante el juez competente, tomando en cuenta todos los requisitos complementarios al presentarse dicha demanda se llevará a cabo la providencia del juez de tal

forma se mandará a correr traslado al demandado por intermedio de su representante legal. (Silva, 2017)

Caso contrario pasa en la segunda forma, la cual se inadmite una demanda en el caso que falte o se halla pasado por algo algún requisito o anexo, es así que se considera a esta como una medida transitoria. Al declararse inadmisibile dicha demanda se concede solo tres días a la parte demandante para que lo subsane, si no llega a cumplir la resolución será inimpugnable. (Silva, 2017)

c. Medios probatorios extemporáneos

Son aquellos medios los cuales son de fecha posterior, son los que refieren a hechos que son nuevos dentro del proceso y aquellos que son señalados por la parte demandada; en la contestación de la demanda serán presentadas.

d. Traslado

Se considera a la notificación como una actuación judicial la cual tiene como objetivo llegar a poner en conocimiento de dicho proceso a ambas partes, tanto como la parte demandante y demandada. Puesto que si la demanda llega a reunir los requisitos necesarios y generales las cuales determina la ley el juez correrá traslado inmediato a la parte demandada, solo cuando se trate de un proceso contencioso. Se debe agregar que traslado se refiere en poner en conocimiento a ambas partes de un proceso. (Silva, 2017)

e. Audiencia

Al momento de contestar la demanda o el posible caso de no haberla contestada, el código ya antes mencionado señala que el juez indicara el día y la hora en la cual se llevara a la cabo la audiencia única, es así que esta fecha indicada será irremplazable e inaplazable; por lo cual en el caso que alguna de las partes no llegase a asistir será bajo su responsabilidad.

En el caso que el juez no admita dicha contestación, será en el caso que la parte demandada no logre acompañar la última declaración jurada. En el caso que lo anterior antes mencionado no suceda se deberá acompañar una certificación jurada de ingresos, con su firma legalizada. Dicho anexo tratara de determinar cuál es el ingreso del sujeto pasivo dentro del proceso, el cual constituye un factor importante para la fijación alimenticia. (Silva, 2017)

f. Actuación

Dentro de la audiencia se logrará promover excepciones o tachas, sin embargo, serán actuadas o valorizadas por el actor para luego de ello se actúen los medios probatorios. Es así que al

finalizar la actuación el juez deriva como infundada lo presentado, terminará como saneado el proceso; consecuentemente en el caso que exista una conciliación se deberá dejar constancia por medio de un acta. (Silva, 2017)

g. Continuación de audiencia de pruebas

En el caso que no se llegará a culminar la actuación de presentación de las pruebas en la audiencia, esta continuará sin exceder 3 días y no habrá a necesidad de ser notificadas las partes. (Silva, 2017)

h. Medidas Cautelares

Estas medidas deben ser regidas según lo que indica el Código Civil Peruano.

i. Apelación

En esta parte se prescribe que la demanda se declara improcedente o también llamada como inadmisible; sin embargo la demanda es apelable con un efecto suspensivo (dentro de 3 días siguientes de su notificación). (Silva, 2017)

2.2.2. La demanda

2.2.2.1. Concepto

Para Patiño (2020) considera la demanda como un documento escrito, mediante el cual se inicia la acción procesal la cual exige al órgano jurisdiccional la validación de un derecho personal ejerciendo la acción correspondiente. Este constituye un medio procesal por el cual el demandado fija una posición frente a las pretensiones presentada en un proceso, además se considera como el mecanismo mediante el cual este sujeto hace uso de su derecho de defensa.

2.2.2.2. Contestación de la Demanda

Toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional la cual concede la contradicción, siendo así que cuando una persona es emplazada hará uso de dicho derecho para así lograr que el órgano competente emita un fallo sobre dicha pretensión, teniendo muy en cuenta todos los medios probatorios que se ha podido hacer valer en dicho proceso. (Patiño, 2020)

En el caso que el juez no admita dicha contestación, será en el caso que la parte demandada no logre acompañar la última declaración jurada. En el caso que lo anterior antes mencionado no suceda se deberá acompañar una certificación jurada de ingresos, con su firma legalizada.

Dicho anexo tratara de determinar cuál es el ingreso del sujeto pasivo dentro del proceso, el cual constituye un factor importante para la fijación alimenticia. (Patiño, 2020)

2.2.3. La Pretensión

2.2.3.1. Concepto

Para Lama (2020) considera a la pretensión como una petición concreta que se realiza a un órgano jurisdiccional, para que así se pronuncie a favor del demandante en relación con el demandado; esta se caracteriza por ser una manifestación de voluntad y además está compuesta por dos elementos que son la razón y el objeto, siendo así que al primero se considera como los argumentos que fundamentan al pedido que se formula (objeto).

Se considera a la pretensión como la consecuencia de todos los principios expuestos en ausencia del actor, es decir se debería absolver al demandado; dado que se debe admitir la demanda si esta no llega a probar la excepción presentada. Agregado a esto se debe tener en cuenta que cuando se habla de alguna ausencia de prueba, no siempre se querrá decir que no se hayan acumulado en el proceso, sino que también que dichos elementos pueden ser insuficientes para el juez o llegara a carecer eficacia que la ley exige para dicho proceso. (Couture,2014)

2.2.3.2. Naturaleza Jurídica

En estos tipos de procesos están se vincula a la contenciosa como una declaración de voluntad por parte del demandante, para que así logre vincularse a la parte demandada en un determinando sentido solo para ciertos efectos jurídicos emanados en una sentencia. Además, en el proceso de jurisdicción se llega a formular una pretensión ya que se quiere lograr determinar un efecto jurídico; el contenido de la declaración de voluntad es variante dado que puede ser por la clase de acción o por la variedad del objeto. (Couture,2014)

2.2.3.3. Elementos de la Pretensión

Según Lama (2020) la pretensión debe ser legal, idónea, probada, acreditada y además debe existir la legitimación para obrar como actor.

Dentro de esta se encuentran dos elementos sumamente importantes y esenciales, que son en primer lugar el objeto y en segundo lugar la razón; es así que se puede decir que se persigue la afirmación de aquellos ciertos hechos facticos de la norma, cuya actuación brindara obtener dichos efectos jurídicos. (Couture,2014)

2.2.4. Los Sujetos del Proceso

2.2.4.1. El Juez

Para Lama (2020) el magistrado es una de las partes principales de un litigio, puesto que es quien está facultado de encaminar el proceso judicial hasta su término, con la finalidad de brindar una solución al conflicto presentado ante el tribunal correspondiente.

La persona encargada de resolver la controversia presentada, es decir es quien tomara la decisión del destino de en este caso el imputado; tomando en cuenta las evidencias presentada en el juicio correspondiente. Es conveniente dar a conocer que el tribunal y el juez no es lo mismo dado que el primero no se considera un ser humano, sino que es un órgano judicial el cual está compuesto por una cantidad de personas físicas. (Cabanellas, 2018)

2.2.4.2. Las Partes

Son personas con capacidad legal, quienes concurren a un proceso, con el fin de adquirir una solución. Una de las partes es llamada demandante (actor) quien pretende la actuación de la norma legal y la otra es llamada demandado es a quien se le va a exigir el cumplimiento del mandato dado en el caso. (Cabanellas,2018)

Estos son:

- Demandante

Es considerada como la persona titular del derecho, es otras palabras es quien interpone la demanda indicando su pretensión a través de dicha demanda en proceso.

- Demandado

Es aquella persona contra quien se interpone la demanda, es decir es la persona titular quien mediante su defensa se opone en todos sus extremos a la demanda presentada en contra de él

2.2.5. La Prueba

2.2.5.1. Concepto

Según Guerrero (2018) señala que la prueba es aquel conducto el cual permite dar a conocer una situación o suceso, siendo así que a través de este el magistrado tiene el conocimiento de la verdad mas no de lo pueden alegar las partes del proceso. Además, considera a este como una actividad dentro del proceso que se realiza como un auxilio de los recursos acreditados por la ley, el cual está orientado a instituir la seguridad jurídica acerca de la validez o no validez de los hechos presentados por las partes en su defensa.

La prueba dentro de un proceso tiene consigo una función procesal y social muy importante dado que llega a otorgar una seguridad, garantiza los derechos de las personas, busca poder evitar litigios. Sin embargo, esta para las partes de un proceso es una de las condiciones para la admisión de sus pretensiones, pero no la constituyen una obligación. Nadie puede ser obligado a suministrar pruebas en contra de otra persona o en el caso sea para beneficiar a la otra parte. (Carrión, 2015))

2.2.5.2. Objeto de la Prueba

Tiene como finalidad dar la certeza a los hechos presentados en el proceso, entre todos estos los controvertidos en la que cuya base el juzgador declara el derecho pretendido; los medios probatorios son solo los permitidos por la ley, es así que el conocimiento de la certidumbre de todos los hechos será obtenido por el juez, haciéndose una reconstrucción los mimos, contrastando las afirmaciones so negaciones sobre los hechos que hacen las partes. (Cardenas,2018)

Es importante mencionar que nuestro ordenamiento jurídico nos presenta dos tipos de medios probatorios que son los típicos y atípicos, siendo así que el primero se tiene a las declaraciones de parte y de testigo, pericia, documentos, inspección judicial y por el segundo se tiene a los que no están comprendidos dentro de los anteriores como por ejemplo auxilios técnicos o científicos. (Carrión, 2015)

2.2.5.3. La Carga de la Prueba

En este punto se llegan a unir dos principios procesales, como lo son el principio dispositivo e inquisitivo, en la que el primero tiene relación ya que corresponde a ambas partes disponer de todos los actos del proceso y el segundo se relaciona con el interés preservado por el estado. Cuando una intervención es voluntaria se puede llegar a renunciar, es decir se puede desistir la petición la cual puso en inicio al proceso; es así que dicho interés lo hace titular de dicha carga de la prueba, al contrario, al demostrar desinterés no le dará lugar a una sanción jurídica. (Guerrero, 2018)

2.2.5.4. Valoración de la Prueba

Para Guerrero (2018) es una actividad procesal exclusiva del juez, donde las partes tienen únicamente la función de colaboradores dando su punto de vista en alegaciones. La valoración de estos medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria, se considera además el momento en el que el juez podrá considerar con mayor convicción si los medios probatorios actuados tienen la capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y además si han sido oportunos.

2.2.6. La Competencia

2.2.5.1. Concepto

Se considera competencia a las facultades que la ley peruana otorga al juzgador para así poder ejercer la jurisdicción en determinados litigios, es así que el juzgador por el simple hecho de serlo, llega a hacer el titular de la función jurisdiccional; sin embargo, su ejercicio no se podría dar en cualquier tipo de litigio sino solo en las que él podría estar facultado por la ley. Entonces se puede decir que la competencia se considera una categoría jurídica que en la realidad vendría siendo la facultad que se le da al juzgador para administrar justicia, es sumamente importante tener en cuenta la jurisdicción esta predeterminada en la ley y además se constituye como un mecanismo que garantiza la priorización del cuidado de los derechos humanos. (Guerrero, 2018)

2.2.6.2. Regulación

En nuestro País la competencia de los órganos jurisdiccionales, está regido por el “Principio de Legalidad” el cual además está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Guerrero,2018)

2.2.6.3. Determinación

Según nuestro Código Civil Peruano nos precisa que los juzgados civiles tienen conocimiento de asunto de materia civil siempre y cuando no sean de otra competencia, acciones de amparo, asuntos correspondientes a los juzgados de familia, agrario y trabajo, además también asuntos civiles contra el estado y de los demás asuntos que solo les corresponde de acuerdo a ley. (Guerrero, 2018)

2.2.7. Sentencia

2.2.7.1. Concepto

Es el acto mediante el cual el juez da a conocer su decisión en motivo de la controversia, mediante esta se pone fin al proceso. Es así que se puede definir como aquel acto procesal por el cual el juzgador da solución al conflicto presentado; es sumamente importante agregar que no es una operación fácil dado que su naturaleza es crítica por lo cual el juez es quien toma la decisión respecto a las versiones dadas por las partes del proceso, es así que la decisión que esta toma esta adecuada tanto al derecho como a la justicia. (Rioja, 2017)

La alteración de la sentencia dictada proviene de circunstancias nuevas que hacen que el régimen vigente sea injusto, es por eso que observada la conducta del alimentado en algunos alimentarios son mucho más mayores que los recursos de dicho alimentante, es por eso que casos llega hacer incompatible con la percepción que se tiene de los alimentos, los cuales antes le fueron acordados; solo basta mencionar que en algunos casos los recursos del alimentario son mucho más mayores que los recursos de dicho alimentante, es por eso que llama la atención que los tribunales declaren las sentencias en un juicio de alimentos no lleguen a causar instancia o no reconozcan los derechos firmes, ni mucho menos fijen un monto predeterminado. (Hinostroza, 2019)

Al ver sido la sentencia favorable se considera declarativa, dado que establecerá de forma positiva a la prestación solicitada por la parte demandante; en el caso de determinar la cuantía de la pensión alimenticia se considera constitutiva; y por ultimo de condena ya sea que se imponga al demandado el respectivo, realizándose un cobro impulsivo. (Hinostroza. 2019)

2.2.7.2. Partes de la Sentencia

2.2.7.2.1. Expositiva

Para Hinostroza (2019) esta parte constituye el preámbulo de la sentencia, la cual contienen el resumen de las pretensiones presentadas por la parte demandante y demandado, como también las principales incidencias dentro del proceso como lo es el saneamiento, la conciliación, el saneamiento probatorio, la audiencia de pruebas; esto implica que solo se encontrara los principales actos procesales realizados en el desarrollo del proceso.

En esta parte se llega a describir la manera sucinta del proceso, es decir presenta todos los datos que puedan ayudar a individualizar al expediente, así como también el de las partes del proceso, también así presenta la solicitud, plantea un resumen de todos los hechos suscitados, la prueba y por ultimo presenta el fundamento jurídico. (Rioja, 2017)

2.2.7.2.2. Considerativa

Para Hinostroza (2019) en esta parte el juez realiza una evaluación de absolutamente todos los medios probatorios que hayan sido admitidos a lo largo del proceso, es donde el juez aplica la “apreciación razonada” acompañado de un “razonamiento crítico”.

Además, en esta parte se encuentra constituida por la fundamentación y motivación de los hechos y derecho, así como también acompañada de la valoración que les da el juzgador a las pruebas; es así que la decisión que tome será acompañada de las normas correspondientes a las resoluciones planteadas. (Rioja, 2017)

2.2.7.2.3. Resolutiva

Según Hinostroza (2019) nos menciona que esta parte es la última pero la más importante, dado que es aquí donde el juez de manera motivada y expresa emite la resolución la cual pone un fin al proceso. En otras palabras, se puede decir que se considera un veredicto final que el juez toma en relación al análisis que realiza a lo largo del proceso, además en esta precisa quien es quien va a cumplir con el mandato y con esto el plazo de dicho cumplimiento.

Se considera a este parte como el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez arribo luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso, lo cual se expresa en la decisión final en la que se declarara el derecho alegado a las partes, además se precisara el plazo en el que se debe cumplir el mandato salvo sea impugnado. (Rioja, 2017)

2.2.7.3. Principios

a. Principio de motivación de las resoluciones

Se denomina así este principio dado que se trata de un conjunto de razonamientos de hecho, así como de derecho los cuales son realizados por el juez en los cuales basa su decisión final. Si hablamos de motivación nos referimos a fundamentar con la exposición de los argumentos facticos los cuales deben sustentar la decisión tomada, no se trata de una simple explicación. (Rioja, 2017)

b. Principio de congruencia

Este principio está vinculado al contenido de la motivación de resoluciones judiciales, cuando el juez crea la motivación de sus decisiones no solo debe tener en cuenta que estos deben ser lógicos sino también deben tener consigo congruencia, es así que la motivación no culmina solo con la fundamentación que le da el juez que es la fáctica y jurídica, sino que estos argumentos presentados deben de ser lógicos y congruentes. (Rioja, 2017)

2.2.8. Medios Impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Son aquellas herramientas que otorga la ley, con la sola finalidad que se solicite a un juez de rango superior revisar la sentencia o también puede ser todo el proceso; el objetivo de esta es conseguir revocar total o parcialmente la sentencia. (Hinostroza, 2019)

Los medios que impugnan una sentencia dentro de este proceso, se refieren a las resoluciones las cuales no han logrado alcanzar firmeza, incidiendo pues así a un proceso pendiente y logrando prolongarse, lo cual impide que llegue a producirse la cosa juzgada. Sin embargo, se considera los verdaderos recursos en los cuales la impugnación se llega a producir, es decir en un proceso pendiente, en la cual el recurrente pide que se produzca un examen nuevo de lo que ya fue resuelto en dicha resolución logrando que se dicte la modificación de esta o la anulación. (Rioja, 2017).

2.2.8.2. Fundamentos

Según Hinostroza (2019) señala que una impugnación se encuentra fundamentada en la posibilidad de justicia, considerando la existencia de un error el cual puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando una debida garantía al justiciable.

2.2.8.3. Clases

2.2.8.3.1. Recurso de Apelación

Este recurso es una de los más utilizados dado que el órgano jerárquico es quien revisa los errores tanto de hecho como de derecho los cuales guardan relación con la resolución impugnada, el fin de esta es anularla o revocarla. Este permite a los litigantes llevar ante el tribunal correspondiente una resolución injusta desde su perspectiva, para que así estos logren la modificación o revocación de la misma. (Hinostroza,2019)

De acuerdo al expediente en estudio, se solicitó el recurso de apelación por la parte demandante debido a la desconformidad con el monto fijado en el fallo judicial. Siendo así que a través de este medio se logró obtener un aumento de la pensión de alimentos.

2.2.8.3.2. Recurso de Reposición

Es un medio de impugnación que sirve para cuestionar resoluciones de los tribunales, donde se interpone ante el mismo órgano que dictó la resolución que fue impugnada para así solicitar y lograr su modificación, revocación o subsanación de algún error. (Hinostroza,2019)

2.2.8.3.3. Recurso de Casación

Este recurso sirve para solicitar la anulación de una sentencia dictada anteriormente, la cual posiblemente habría violado la ley. El objetivo de esta es que todos los juzgadores puedan interpretar la ley de manera similar y solucionen los asuntos parecidos de la misma manera. Además, se consideran como causales a las siguientes: cuando la sentencia viola la ley sustancial, la sentencia se expidió sin tomar en cuenta las garantías constitucionales, la sentencia se resolvió sin la aplicación correcta de las normas legales, la sentencia se expidió sin una motivación adecuada, la sentencia contiene decisiones que llegan agravar la situación de la parte de apelo. (Hinostroza,2019)

2.2.8.3.4. Recurso de Queja

Es un medio de impugnación el cual se interpone siempre y cuando se deniega la tramitación de un recurso de apelación o de casación, este tiene como objetivo que el órgano jurisdiccional superior logre admitir el recurso a trámite. Es por eso que este recurso se interpone ante el tribunal que debe conocer el recurso tanto de casación o de apelación, el plazo para interponerlo es de cinco días hábiles contando desde la notificación de dicha resolución la cual motiva el recurso. (Carrillo,2016)

2.2.9. Familia

2.2.9.1. Concepto

La familia es una institución importante en nuestra sociedad, la cual está formada por la unión de una mujer y un varón. Es por eso que la ley otorga la protección adecuada y necesaria para el cuidado u bienestar de esta, a través de las normas jurídicas pertinentes que tienen como objetivo cumplir con los derechos e obligaciones de los miembros entre sí. Adicionalmente se puede hablar del derecho de familia en el cual existen dos concepciones, una que se refiere al conjunto de normas jurídicas y la otra que se rige a una sucesión de poderes de igualmente carácter jurídico. (Navarro, 2014)

2.2.10. Derecho de Alimentos

2.2.10.1. Concepto

Se considera a los alimentos un conjunto de medios materiales que son indispensables para las personas, además también para la educación siendo un medio indispensable. Es así que jurídicamente existe un deber el cual es asegurar la subsistencia de la otra persona, sin embargo, para que esto se desarrolle implica que se genere un acreedor y deudor lo cual conlleva a decir que el primero es quien tiene la necesidad y el segundo quien puede ayudar. (Patiño, 2020)

Dentro de estas tenemos por su origen ya que pueden ser legales o voluntarias; es así que se considera a las primeras como aquellas que brindan la acción para su cumplimiento y la segunda no se rigen de la ley sino la voluntad del individuo que se puede reflejar en un testamento. De igual modo se tiene por su extensión los cuales pueden ser vitales o naturales; en los cuales el primero es el que habilita al alimentado y el segundo es solo lo que le brinda al alimentado para poder solventar su vida. Finalmente se tiene al momento procesal, se divide en provisionales y definitivos; el primero es en la que el juez lo señala de oficio y el segundo son los que determinan en la sentencia. (Gómez, 2017)

2.2.10.2. Características

Patiño 2020 señala que dichas características son: intrasmisible dado que el acreedor no puede transmitir su derecho; irrenunciable ya que al renunciar a dicha obligación el alimentista quedaría desprotegido; intransigible ya que este derecho no puede ser trasladado; incompensable siendo así que no se puede resistir en la compensación a la parte alimentista.

Como características se puede considerar las siguientes: Se dice que es personal ya que son inherentes, es inalienable dado que no se podría transferir a ninguna otra persona, es circunstancial porque no hay sentencia, es reciproco ya que en algún el alimentante asiste al alimentado, no es compensable ya que los gastos son para el beneficio del alimentista, no es susceptible de transacción y es imprescriptible pues que solo la muerte de una de las dos partes extinguirá la obligación alimenticia. (Gómez, 2017)

2.2.11. La Obligación Alimenticia

2.2.11.1. Concepto

Para Patiño (2020) este se considera como la asistencia que se debe brindar a quienes no pueden auto sustentarse, recibéndolo por parte de algún familiar u otros entes. Es por eso que esta obligación se extiende de los padres hacia los hijos, los hijos hacia los padres, entre cónyuges o entre hermanos; en el caso de ser mayor de edad se considera que la obligación se extiende en casos concretos como por estar estudiando una profesión con éxito y además los que tienen alguna discapacidad la cual les impida atenderse.

Lama (2020) agrega que el derecho alimentario ha sido discutido ampliamente, desde un nivel jurisdiccional y doctrinario, teniendo como referencia en gran interés que como una sociedad se tiene que asegurar los alimentos que son netamente necesarios para el sostenimiento de los niños(as). Siendo así que logrando esto, se puede garantizar un adecuado crecimiento y formación de las personas lo cual repercutirá positivamente en el futuro. Es de conocimiento ciudadano que una buena alimentación y estimulación en los niños, tiene como consecuencia un desarrollo adecuado a nivel físico y cognitivo.

Comprende la satisfacción en las necesidades diarias de los hijos como por ejemplo en la educación, vestimenta, habitación, manutención, esparcimiento, asistencia y los gastos en el caso de enfermedad. Dentro de esta figura se observa a dos individuos, el alimentado y el alimentante. (Carrión, 2015)

2.2.11.2. Obligados a prestar Alimentos

La obligación nace según lo menciona el artículo 474 del Código Civil desde:

- Cónyuges
- Descendientes
- Ascendientes
- Hermanos entre si

2.2.11.3. Cumplimiento

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimenticia en la actualidad existe serias dificultades en la práctica a pesar de que en nuestra legislación se puede fijar mediante una pensión la cual podrá ser fijada con una suma determinada o también por el porcentaje, entregarse especies. (Saavedra, 2017)

Sin embargo, se debe tomar en cuenta cuales son las posibilidades del obligado, es así que ahora se considera que la responsabilidad alimenticia es compartida por ambos progenitores; es así que siempre se debe tener en cuenta el principio de presunción juris tantum, en la que el obligado si puede llegar asumir la obligación indicada el monto contiene el monto de lo que se demanda a la fecha. (Carrión, 2015)

2.2.11.4. Exoneración

En primer lugar, es sumamente importante que se considere a los alimentos como un derecho vital dado que brinda a la persona su subsistencia, es por ello que existe su carácter de irrenunciable y además se justifican cuando exista algún estado de necesidad. Es por eso que no se debe permitir que la ley impida otorgar los recursos necesarios para la otra persona.

Por consiguiente, esta figura se presenta cuando el alimentista deja de tener la necesidad del ser sostenido, por el contrario si este desea seguir obteniendo dicha pensión debe llegar a probar su estado de necesidad. (Carrión, 2015)

2.2.11.5. Extinción

Esta figura se presenta cuando cesa la obligación alimentaria definitivamente, es decir cuando llega a concluir no existe la posibilidad de reaparecer; solo hay una razón que esta pueda restablecerse y es cuando el deudor adquiere bienes o en el caso del acreedor los pierde es donde debido a eso adquiere la necesidad de los alimentos. Dado que la obligación ya antes mencionada es inherente y además son concretas las circunstancias que determinen su existencia. (Carrión, 2015)

2.2.12. Omisión a la Asistencia Familiar

Es un delito que nace en una asistencia en la vía civil en la cual una persona fue vencida en un juicio, es decir no se pasa una pensión alimenticia a sus hijos por la vía civil. Es así que, al ganarse la sentencia, al fijarse una pensión sin embargo la persona sentencia no cumple con lo resuelto. En consecuencia, al incumplimiento se llega a notificar a la parte demandada y sin embargo no cumple con el pago, entonces entra a tallar de oficio, en otras palabras, el proceso civil para que así se pueda apertura el “proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar”. (Defensoría Del Pueblo, 2019)

Por ende, si el juez civil fija la pensión de quinientos soles mensuales, sin embargo, por el tiempo transcurrido se hace la liquidación de devengados (lo que se dejó de pagar desde la fecha correspondiente) es así que sea hace dicha liquidación por intermedio de un perito; al no cumplir con la antes mencionada se vuelve una denuncia de oficio por el mismo motivo. (Navarro, 2014)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre alimentos, en el expediente N° ° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2024, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis Específica

2.3.2.1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre sobre alimentos, en el expediente elegido, fueron de rango muy alta.

2.3.2.2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre sobre alimentos, en el expediente elegido, fueron de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Alimentos. Es comprendido como algo indispensable en la vida la persona para así lograr su subsistencia dado que dentro de esta encontramos a la formación, dormitorio, etc. De acuerdo a las condiciones económicas de la otra parte. (Ossorio, 2011)

Calidad. Se considera uno o un conjunto de propiedades las cuales son inherentes a una cosa que se permite apreciar como peor, igual o mejor que los demás. (Chanamé, 2016)

Doctrina. Es un conjunto de opiniones o posiciones las cuales están relacionadas con el derecho y además fijan el sentido de las normas jurídicas en general, para lograr brindar mejores soluciones a los problemas relacionados al ámbito del derecho. (Ossorio, 2011)

Expediente. Conjunto de escritos, resoluciones y actas en las cuales encontraremos todos aquellos actos procesales que fueron realizados en un proceso. (Chanamé, 2016)

Jurisprudencia. Entiende con la interpretación de la ley para lograr un estudio y comprensión del derecho, tomando en consideración las normas en general. (Ossorio, 2011)

Variable. Es una característica de un hecho o un fenómeno que tiende a variar y adquirir valores diferentes. (Cabanellas, 2008)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo

Domínguez (2019) sostuvo que se considera a este tipo de investigación como un estudio que describe características o propiedades del objeto de estudio, siendo así que la meta del investigador será lograr describir el fenómeno, basándose en detectar características específicas. Por consiguiente, la recolección de información referida a la variable y componentes, fue realizado tanto de manera independiente como conjunta, para así poder someterlo al análisis.

En el presente estudio se describió las características del objeto de estudio (Sentencias de primera y segunda instancia), es decir se logró detectar características específicas de tal objeto. Siendo así que la recolección de información de la variable y sus componentes, fue llevada a cabo de manera tanto independientes como conjunta, para así después de ese proceso someter a un análisis intenso. Asimismo, se debe tener en cuenta que el nivel descriptivo se evidencio en diversas etapas del trabajo de investigación, como, por ejemplo: cuando se logró seleccionar la unidad de análisis “expediente judicial” considerando que este reúna las condiciones establecidas para facilitar la realización de esta investigación; en la recolección y análisis de datos “instrumento” dado que en este se direcciono al hallazgo de características y propiedades los cuales deben entablar las sentencias.

3.1.2. Investigación cualitativa

Se considera a este tipo de investigación como un método que se basa en la recolección y análisis de datos no numéricos, logrando comprender conceptos, experiencias, opiniones o comportamientos; considerando que los resultados se llegan a expresar en palabras para luego ser interpretados en función del contexto. Esta se caracteriza por ser flexible y poder ajustarse para desarrollar nuevos conocimientos, además se puede realizar con pequeñas muestras de población. (Ñaupá, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).

Este perfil cualitativo se llegó a evidenciar en la recolección de datos, dado que esta actividad requirió de un análisis exhaustivo para así lograr identificar los indicadores de la variable de estudio, los cuales están dentro del objeto de estudio “sentencias”; considerando a este objeto como un fenómeno producto de un accionar humano, dado que este opera en el interior del proceso judicial. Posteriormente se consideró que la extracción de los datos implicó interpretar dicho contenido del objeto de estudio, para así lograr alcanzar resultados. Siendo así que este logro evidenciar en la realización de acciones sistemáticas como, por ejemplo: la revisión exhaustiva del expediente judicial, sumergirse en un contexto específico como lo son las sentencias (objeto de estudio) es decir lograr recorrerlos palmariamente cada una de ellas; para lograr recoger los indicadores de la variable de estudio.

3.1.3. Diseño

No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Domínguez, 2019)

Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Domínguez, 2019)

Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Domínguez, 2019)

Es de suma importancia agregar que en el presente estudio las características antes mencionadas, se lograron evidenciar en el contexto que no se manipulo la variable, dado que las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron a las sentencias en estudio, es decir el contenido de esta no se manipulo. Por consiguiente, la característica no experimental se evidencio en la recolección de datos, dado que el recojo de datos se aplicó a una versión original, la cual no altero su esencia excepto en los datos de los sujetos quienes son parte del proceso en sí, siendo así que se les asigno un código para lograr reservar sus identidades. Asimismo, su perfil retrospectivo se logró evidenciar en el mismo objeto de estudio, dado que

se considera un producto perteneciente al tiempo pasado, además el acceso a este solo es viable cuando desaparece el principio de reserva siendo que antes de ello se hace imposible el acercamiento de un tercero. Finalmente, referido al aspecto transversal, se logró evidenciar en la recolección de datos, ya que estos fueron extraídos de un documento donde se extrajo el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no se cambió, quedo en su estado original.

3.2. Unidad de Análisis

La unidad de análisis dentro de esta investigación viene hacer el expediente en estudio; siendo así que se considera a este como: “los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Ñaupá, Valdivia, Palacios & Romero, 2018)

De otro lado la unidad de análisis se puede escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Domínguez, 2019)

3.3. Operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Domínguez (2019) las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. En términos judiciales, una sentencia de

calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). (Ñaupá, Valdivia, Palacios & Romero, 2018)

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (Domínguez, 2019)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (Ñaupá, Valdivia, Palacios & Romero, 2018)

La representación del instrumento se encuentra en el Anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

Esta etapa fue una actividad que consistió en realizar una aproximación del fenómeno, la cual estaba orientada por los objetivos de la investigación, donde cada momento de comprensión se consideró una conquista; es decir, un logro basado en el análisis, gracias a la cual se llegó a concretar el contacto inicial con la recolección de datos. (Ñaupá, Valdivia, Palacios & Romero, 2018)

Posteriormente se consiguió facilitar e interpretar los datos, gracias a la revisión permanente de la literatura, la cual ayudó y facilitó la identificación e interpretación de los datos. Finalmente, se comprendió que la actividad que se desarrolló fue de carácter observacional, análisis sistemático y de nivel profundo; dado que estuvo orientada por los objetivos en todo momento. Agregando además que los resultados se presentaran en cuadros. (Domínguez, 2019)

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los siguientes principios:

Respeto y Protección de los Derechos de los Intervinientes: Este principio se aplicó dado que se respetó a las personas intervinientes en el proceso civil en estudio, protegiendo sus datos personales y en lugar de poner sus nombres se consideró utilizar solo iniciales. (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

Cuidado del Medio Ambiente: No se aplicó dado que no se tuvo en cuenta porque el estudio en mención fue netamente teórico, es así que no se consideró el entorno, protección de especies, ni la preservación de la biodiversidad y naturaleza. (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

Libre Participación por Propia Voluntad: No se aplicó en el presente estudio, al no mencionar o utilizar los datos personales de las personas intervinientes en el proceso; consecuentemente no se efectuó ningún tipo de comunicación con ellos para darles la posibilidad de expresar

su participación o su voluntad libre y específica. (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

Beneficencia, no Maleficencia: No se aplicó durante la investigación, en el sentido de que no tenemos personas a las que podemos asegurar su lugar de participantes, a través de la aplicación de estos conceptos a razón de no causarles daños o efectos posibles o maximizar sus beneficios, ya que netamente hablamos de partes de un proceso (demandante y demandado). (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

Integridad y Honestidad: Si se aplicó en el estudio, dado que este trabajo de investigación fue realizado con objetividad y transparencia teniendo en cuenta una difusión responsable de la investigación, ya que nos regimos a los métodos científicos, siendo imparciales en cuenta a no evitar subjetividad. (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

Justicia: Se aplicó, en el sentido de que se tomó precaución de los riesgos que pudiera haber en la investigación y también límites ya que no podemos realizar unas investigaciones muy amplia, dado que no hay data libre. (Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, Versión 001, 2023)

IV. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2024

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta				40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							x		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2024

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, de la ciudad de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; es así que se revelo que ambas sentencias fueron de rango muy alta tomando en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales fueron aplicados en este presente estudio (Cuadro 7-8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo a los parámetros ya antes mencionados su calidad de esta sentencia fue de rango muy alta; dado que fue emitida por el Primer Juzgado Paz Letrado Familia Transitorio de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad (Cuadro 7). Asimismo, la calidad de esta sentencia fue determinada en base a los resultados arrojados de las partes: expositiva, considerativa y por ultimo resolutive, las cuales fueron de rango: muy alta consecutivamente. (Cuadro 1-3)

a) Calidad de la parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango: muy alta, ya que se determinó esto en base a la introducción y a la postura que presentan ambas partes. Las cuales fueron reveladas de rango: muy alta consecutivamente (Cuadro 1).

Respecto a la introducción el cual fue de rango: muy alta, dado que se hallaron dentro de esta los cinco parámetros previstos, los cuales son “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.” En esta parte se puede citar como un ejemplo del cumplimiento de una de los indicadores de sub dimensiones contiene consigo la identificación de ambas partes; es así que solo pueden surtir algún tipo de efecto respecto a una de las partes intervinientes en el proceso, también se tiene la identificación del petitorio lo cual permite al juez cumplir con el principio de congruencia, se logra una descripción de los fundamentos tanto de hecho como de derecho; es así que debido a esto se permite definir el marco legal y hallar una precisión a la resolución que admitió dicha demanda a trámite, para así poder saber cuáles serán las pretensiones en la materia del pronunciamiento. (Flores, 2019)

Asimismo, respecto a la postura de las partes la calidad fue de rango: muy alta ya que se logró hallar los siguientes cinco parámetros, que son “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.”

Es así que de acuerdo a los hallazgos realizados se puede afirmar que el contenido de esta sentencia va concorde con los parámetros previstos en la norma del Código Procesal Civil, artículo 122 incisos 1-6; además respecto a la individualización de las partes intervinientes, la que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

b) Calidad de la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, esta se determinó en base a la motivación de los hechos y motivación de derecho presentadas en la sentencia, donde ambas presentaron un rango: muy alta consecutivamente. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos dentro de la sentencia, se llegaron a encontrar los cinco parámetros siguientes: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

Asimismo respecto a la motivación de derecho se lograron evidenciar los cinco parámetros correspondientes, los cuales son: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.” Según Sales (2020) nos menciona que la motivación judicial se considera un conjunto de razones o también de

argumentos mediante los cuales el juez explica y da a conocer a través de su sentencia su decisión sobre el caso determinado. Es así que la función de esta motivación judicial logra adquirir diversos enfoques, es decir que el juez pretende dar una de su decisión, de tal forma que se podría decir que el hilo argumentativo será de común entender y no logre ocasionar alguna confusión.

Es así que de acuerdo a los descubrimientos realizados se deriva que la parte considerativa de la sentencia trabajada evidencio que se logró abarcar todos los parámetros planteados dentro del presente trabajo de investigación, el cual me permite indicar que se logró constituir la esencia de la decisión final, pues en esta el juez logra exponer con claridad los motivos que conllevar a buscar una solución para así lograr resolver la causa plasmada. Es decir, en aquí donde el juez efectúa la valoración de las pruebas presentadas con el fin de poder determinar dicha norma jurídica que considere aplicable al caso en proceso. Además, se dice que la motivación tiene como límite la decisión, de tal modo que no se puede constituir cualquier razonamiento que no esté precipitado a buscar justificar dicha decisión.

c) Calidad de la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive de la sentencia estudiada fue de rango: muy alta, ya que se determinó en base a la presentación del principio de congruencia y a la presentación de la descripción de la decisión, los cuales fueron hallados con el rango: muy alta consecutivamente. (Cuadro 3)

Respecto a la aplicación del principio de congruencia se lograron encontrar los cinco parámetros previstos, los cuales fueron: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.”

Asimismo, respecto a la descripción de la decisión, se halló que los cinco parámetros correspondientes fueron previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Estos hallazgos, revelan que, el juez actuó de manera parcial para ambas partes.”

Según Colchado (2023) nos menciona que los alimentos como tal son regulados por el juzgador de una manera proporcional, es decir esta está regulada de acuerdo a las corresponde proporcionarlas. Además, se debe considerar que el trabajo doméstico contara como un aporte económico. Es así que derivándome de los hallazgos dentro de esta parte de la sentencia puedo decir que debido a que esta parte es la que más interesa a las partes del proceso es de suma importancia tomar en cuenta que su obligatoriedad esta fuera de la discusión que existe entre las partes del proceso, esta parte de la sentencia es motivada y contiene un análisis racional el cual sustenta la decisión del juez.

Finalmente tomando en cuenta el comentario de Sales (2020) la cual nos señala que, mediante dicha sentencia emitida en un proceso, se llegara a poner fin al proceso, el cual llega a reflejar la dialéctica que existe entre las pretensiones del demandante con los resultados obtenidos.

5.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, basándose en el cumplimiento de los parámetros normativos, jurisdiccionales y doctrinarios los cuales fueron presentados en este estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de La Libertad. (Cuadro 8) Asimismo esta calidad fue determinada basándome en el resultado de la calidad de las partes ya antes mencionadas las cuales fueron de rango: muy alta, respectivamente. (Cuadros 4-6)

a) Calidad de la parte expositiva

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, esto se determinó con relevancia a la introducción de la sentencia y la postura de ambas partes, las cuales fueron de rango: muy alta consecutivamente. (Cuadro 4)

Respecto a la introducción se lograron encontrar los cinco parámetros correspondientes, los cuales fueron: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.” Es así que teniendo en cuenta a Tarma (2024) que nos menciona que los antecedentes de hecho se deben consignar con claridad consignados en párrafos separados y numerados, también los petitorios de ambas partes del proceso, los hechos de alegato cuales deben tener conexión con los puntos controvertidos presentados y por ultimo las pruebas que se piensas proponer.

Y asimismo en el punto de las posturas de las partes se logró obtener el hallazgo de los cinco parámetros pertinentes que fueron: “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.”

Es así que de estos hallazgos puedo derivar que dichos resultados obtenidos al momento de cotejar la sentencia de segunda instancia en estudio, referido a la lista de parámetros se logró como resultado que su calidad fue muy alta.

b) Calidad de la parte considerativa

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, ya que se determinó de acuerdo a la motivación de hecho presentada en el proceso y a la motivación de derecho, las cuales se hallaron que son de rango: muy alta consecutivamente. (Cuadro 5)

Respecto al punto uno sobre la motivación de hecho se lograron encontrar los cinco parámetros correspondientes: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.” Así como lo argumenta Ortiz (2023) respecto a la fundamentación de los hechos nos indica que está presente el riesgo de abuso, siempre y cuando no exista un fallo incongruente, es así que esta debe ser fundada aplicando la razonabilidad y en conjunto con las reglas de la lógica; es decir el juez tiene consigo la libertad de no cumplir las reglas, pero esto no significa que puede dejar de cumplir de la metodología racional.

Asimismo, respecto al segundo punto de motivación de derecho se halló el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.”

Es así que basándome en los resultados se puede indicar que se evidencio que existió conformidad, al haberse encontrado 10 parámetros planteados, tanto en el extremo referido a la motivación de los hechos como del derecho, fundamentos que están ordenados sistemáticamente.

c) Calidad de la parte resolutive

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive se encontró que fue de rango: muy alta, esto se determinó con énfasis a la descripción de dicha decisión final y a la aplicación del principio de congruencia las cuales fueron ambas de rango: muy alta, consecutivamente. (Cuadro 6)

Respecto a la descripción de la decisión se lograron encontrar previstos los cinco parámetros, que fueron: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento

evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.” Asimismo, respecto al principio de congruencia también se logró hallar los cinco parámetros previstos.

Es importante agregar que la última parte de una sentencia es sumamente importante, ya que el juez tiene la obligación de resolver un proceso de acuerdo a las pretensiones que fueron efectuadas por ambas partes de proceso, indicando que el fallo corresponde a un recurso de impugnación, realizado por la demandante.

Finalmente, de acuerdo a los resultados encontrados a lo largo del desarrollo de esta investigación se pudo llegar a evidenciar que todos los parámetros que fueron propuestos se cumplieron, asimismo se notó que hubo una motivación pertinente en la decisión del juez, es así que se debe considerar que esta parte de la sentencia se rige a la motivación.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que se logró determinar la calidad de muy alta en la presente investigación titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO. 2024” puesto así que previamente a esto se formuló un problema, tanto como el objetivo general y específicos, una intensa revisión de la literatura (bases teóricas); así mismo se trabajó la metodología y este trabajo arduo se reflejó en los resultados y el análisis de estos mismos; en consecuencia, se concluye en:

1. De acuerdo a los resultados debidamente motivados con la metodología trabajada se llegó a la conclusión que las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre alimentos, tomando en cuenta los parámetros trabajados como la jurisprudencia, doctrina y normativa dio como resultado un rango muy alto y muy alto respectivamente.

2. Tomando en cuenta que esta investigación tuvo un propósito el cual fue de suma importancia ya que la calidad de la primera instancia de la sentencia trabajada fue de rango muy alta, dado que alcanzo el valor máximo de 40 el cual está situado en el rango más alto. Es así que podemos decir en términos generales se podría decir que la parte expositiva tuvo clara la pretensión planteada, así como también la decisión adoptada, en la cual se ordenó el pago de la pensión a favor del menor lo cual nos ayuda a inferir que existe una congruencia, dado que en la parte considerativa se logra notar los alcances de la norma la cual protege en todo momento los interés del niño, es así que se llega a la conclusión que el juzgado realizo una correcta valoración de los medios probatorios, la cual logro evidenciar tal condición.

Por su parte en la segunda instancia de la sentencia trabajada se logró calificar como muy alta, lo cual permitió situarse en el rango alto es así que la calidad de esta sentencia se desprende de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Entonces se puede decir que el valor de esta permite inferir que la decisión tomada por el juez fue justa, dado que en la parte considerativa se logró evidenciar que el juez examino de manera correcta las pruebas, además se menciona a la norma que protege la pretensión que se planteó en la demanda. En síntesis, por lo expuesto, se concluye que las sentencias han cumplido con todo lo requerido de manera adecuada.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote poder continuar con este tipo de realización de estudios para así poder asegurar una ejecución de la línea de investigación, para así poder lograr contribuir a las generaciones futuras con un buen conocimiento, siempre y cuando se pueda extender otros aspectos inclusive trabajando con la misma sentencia o con otra sentencia que contenga el mismo proceso.
2. Se sugiere a los alumnos o tanto a personas en general que están interesados en el tema de investigación tomar como ejemplo este trabajo para poder ayudarse y ayudara a mas investigadores interesados en explotar sus conocimientos y querer aprender mucho más.
3. Se recomienda a todas las personas interesadas en investigar acerca de un caso o tema en concreto, no rendirse y seguir adelante a pesar de los obstáculos que se les puedan presentar con perseverancia y lucha constante logran alcanzar su objetivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Actualizada, corregida y aumentada*. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cárdenas, C (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. (1ra. Edic.): Editorial Instituto Pacífico S.A.C
- Carrión, J. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores
- Carrillo, R. (2016). *Recurso de queja*. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil. Comentado por los mejores especialistas. Análisis artículo por artículo. Tomo III. (1ra Ed.). Lima, Perú
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Juris Código Procesal Civil. (1993). <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Colchado, K. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01, distrito judicial de la Libertad- Trujillo, 2023*. (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32542/CALIDAD_MOTIVACION_COLCHADO_SOTO_KARLA_CYNTIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Couture, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros
- Congreso de la República (2022, 4 de mayo). Ley 31464, *Por la cual se modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada*. Diario Oficial El Peruano 2063845.
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2063845-3>

- Defensoría Del Pueblo, D. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2018). “*El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*”. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Domínguez, J. (2019). *Manual de metodología de la Investigación Científica*. 3° Edición. Edit. Grafica Real S.A.C. Chimbote. Perú. https://ebevidencia.com/wpcontent/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_ebevidencia.pdf
- Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso*. Aplicable a toda clase de procesos. (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Flores, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00197-2016-0-1217-jp-fc-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio prado. 2018*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10506/CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_DAMAZO_CHARLES_WILLIAMS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galiano, M. (2023). *Digitalización progresiva del proceso de determinación de alimentos*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Internacional SEK de Ecuador. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5085/1/Tesis%20Mateo%20Galiano.pdf>
- Gómez, D. (2017). *Pensión alimenticia, qué es y cómo se determina*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticiaque-es-y-como-se-determina.html>
- Guerrero, C. (2018). *La motivación en los procesos civiles*. Perú: Temis.

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
<https://diariocorreo.pe/economia/como-calculer-la-pension-de-alimentos-enperu-nnda-nnlt-noticia/>
- Hinostroza, A. (2019). *Medios Impugnatorios*. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Jurista Editores. (2018). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Lama, H. (2020). *Plan de Gobierno del Poder Judicial*. 2021-2022.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>
- León, C. & Tafur, P. (2020). *La Aplicación del Juzgamiento Anticipado en los Procesos de Alimentos*. (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Tecnológica del Perú.
<https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3588/Claudia%20Leon%20Patricia%20Tafur%20Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional%20Titulo%20Profesional%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. (tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensacion-economica.pdf>
- Navarro, G. (2014). *Derecho de Familia*. Madrid: Editorial Marcial Pons
- Ñaupas, H.; Valdivia, M.; Palacios, J. & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U, 2018. Colombia. <https://corladancash.com/wp->

<content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídica y Auxiliares*. Buenos Aires: Heliasta.

Ortiz, M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pension de alimentos; expediente N° 00420-2020-0-1619-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado Sede SISAJ El Porvenir*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34932/ALIMENTOS_CALIDAD_ORTIZ_ALVAREZ_MARCO_MARTIN.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Patiño, C. (2020). *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*.
<http://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/155/264>

Potal Web del Poder Judicial del Perú. (2024). *Juzgados de paz letrados resolvieron 5,291 demandas por alimentos*. Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+ayacucho+pj/s_csj_ayacuch_o_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjay_n012010202403

Real Academia Española (2020). <https://dle.rae.es/percepci%C3%B3n?m=form>.

Risco, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Lima-Perú: Universidad de Lima, I.
<https://uniclanet.unicla.edu.mx/assets/contenidos/139920230506192514.pdf>

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rossel, D. (2024). *Problemas y vicisitudes en la cesación del pago de alimentos en derecho de familia*. (tesis para optar el grado de Magister en Derecho Privado). Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/199953/Problemas-y-vicisitudes-en-la-cesacion-del-pago-de-alimentos-en-derecho-de-familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, L. & Minchola, C. (2022). *Modulo executor de sentencias para garantizar la decisión judicial en el proceso de alimentos, Trujillo – 2022*. (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115106/Rojas_QLS-Minchola_ACX-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. (tesis para optar el Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5700/Saavedra.ms.pdf>

Sales, S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-jp-fc-02, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020*. (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16853/CALIDAD_MOTIVACION_SALES_SANDOVAL_SINTYA%20 MARIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Serquén, J. (2020). *Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55836/Serqu%C3%A9n_VJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, J. (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Legales Ediciones E.I.R.L. .

Tarma, C. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00501-2018-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2024*. (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38443/ALIMENTO_S_CALIDAD_TARMA_IZQUIERDO_CARLOS_EDSON_JOAO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valadés, D. & Gutiérrez, R. (2017). *Justicia, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*. Biblioteca jurídica virtual.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/92-justicia>

Vega, Y. (2021). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al Proceso de Reducción de Alimentos*, Lima Norte, 2020. (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83928/Vega_CYD-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo; 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09. Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

PRIMERA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO FAMILIA TRANSITORIO DE TRUJILLO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE: 00362-2018-0-1601-JP-FC-09

MATERIA: FILIACION

JUEZ: H.R.C.

ESPECIALISTA: A.O.B.G.

DEMANDADO: E.G.L.G.

DEMANDANTE: E.M.R.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Trujillo, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS**, dado cuenta los autos y conforme a los **PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL** de conformidad con el artículo 50° inciso 1 del C.P.C prescribe “**Son deberes de los Jueces en el proceso: dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal**”, y encontrándose estos autos en estado de resolver se pasa a expedir la resolución que corresponde **Y CONSIDERANDO:

I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito postulatorio de folios **16 al 20**, doña **E.M.R.A.** interpone demanda de **FILIACION** y **ALIMENTOS** contra don **E.G.L.G.**, solicitando se declare la condición de hijo biológico del demandado y se inscriba la paternidad de su menor hijo **L.M.R.A.**, y como pretensión accesorio cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma de

OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 800.00 soles) alegando que producto de la relación extramatrimonial con el demandado procrearon a su menor hijo, quien no ha sido reconocido y mucho menos ha cumplido con su obligación alimentaria, encontrándose su hijo en la etapa escolar, cubriendo su persona con todos los gastos. El demandado cuenta con los recursos económicos para solventar las necesidades de su hijo, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Admitida la demanda mediante resolución número uno obrante a folios **27 y 28**, se confirió traslado de la misma al demandado por el plazo de diez días, a quien se le notificó válidamente conforme obra en autos.

El demandado cumplió con contestar la demanda dentro del plazo de ley, conforme obra de su escrito de folios **94 al 97**, **allanándose a la pretensión de filiación** y solicitando se declare fundada en parte la demanda de **alimentos ofreciendo la suma de CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 100.00)**, alegando que percibe la remuneración mínima vital y que tiene dos hijos con su actual pareja, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone; por lo que mediante la resolución número doce, obrante a folios **103 y 104**, se dispuso señalar fecha de audiencia única.

La audiencia se ha desarrollado con la presencia de ambas partes procesales, obrantes a folios **108 al 110**, en donde mediante la resolución N° catorce se declaró saneado el proceso y se dispuso **DECLÁRAR como padre del menor L.M.R.A. al demandado E.G.L.G.**, para lo cual deberá de **REMITIRSE los partes judiciales correspondientes al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC para la expedición de la nueva partida de nacimiento, debiendo ser lo correcto “L.M.L.R.”**, la misma que ha quedado CONSENTIDA mediante la resolución N° quince; el demandado ofreció la suma de **CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 180.00)**, se frustró la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron medios probatorios y se dejó constancia de la presencia del menor y no habiendo más medios probatorios por actuar se dispuso que los autos ingresen a despacho para expedir la resolución que corresponda.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - El derecho a los **alimentos** es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y el desarrollo de la persona, por ello goza de protección Constitucional, tal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 6° de la

Constitución Política del Perú, **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**; sino también en los Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte. Asimismo, el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”**.

SEGUNDO. - El artículo 472° del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292, publicada el 28 diciembre 2014, conceptualiza a los **alimentos**, como **“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.** También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; norma que resulta compatible con lo previsto en el **artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes**, que fue modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30292, define a los alimentos como **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.** También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

TERCERO.- El artículo 235° del Código Civil, prescribe que **“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”**; concordante con el artículo 481° de la misma norma sustantiva precisa **que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.**

Asimismo, se debe considerar como **UN APOORTE ECONÓMICO EL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO REALIZADO POR ALGUNO DE LOS OBLIGADOS PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO DEL ALIMENTISTA**; y finalmente, es el caso tener en cuenta que **no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos** del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación

de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, **el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado** pueden variar con el transcurso del tiempo.

CUARTO. - PRESUPUESTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA:

1. Estado de necesidad del alimentista: vale decir que una persona para ser beneficiaria con los alimentos debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea por que no posee bienes o ingresos económicos, por cualquier motivo que no permiten proveerse por sí mismo los alimentos o porque se encuentre incapacitado para trabajar por razón de la edad, por enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

2. Capacidad económica del obligado: esto es que la persona a quien se le requiere los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, esto es, que tenga la posibilidad económica de hacerlo, teniendo en cuenta además la carga familiar que pudiera tener, sin que se le ponga en riesgo su propia subsistencia.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En principio debe señalarse que la relación paterno-filial existente entre el demandado y su hijo, se encuentra debidamente acreditado en autos, mediante la resolución N° catorce se declaró saneado el proceso y se dispuso **DECLÁRAR** como padre del menor **L.M.R.A.** al demandado **E.G.L.G.**, para lo cual deberá de **REMITIRSE** los partes judiciales correspondientes al **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC** para la expedición de la nueva partida de nacimiento, debiendo ser lo correcto **“L.M.L.R.”**, la misma que ha quedado **CONSENTIDA** mediante la resolución N° quince.

En el presente proceso los *puntos controvertidos* señalados en la audiencia única, obrante a folios 108 al 110 están referidos a:

- 1. Determinar las necesidades del menor alimentista a la fecha.**
- 2. Determinar la capacidad económica del demandado y si éste cuenta con carga adicional.**
- 3. Determinar si corresponde señalar la pensión en monto fijo.**

SEXTO.- En cuanto al **primer punto controvertido fijado**, esto es **determinar las necesidades del menor alimentista a la fecha.-** Debe indicarse que conforme al acta de nacimiento que obra a folios

03, el menor a la fecha de la presente resolución tiene **10 años de edad** las necesidades de percibir alimentos de un menor, se presume por su sola condición, conforme así lo ha establecido la Ley, de manera uniforme la doctrina y la jurisprudencia, por lo que **su estado de necesidad se presume hasta cuando cumpla su mayoría de edad, período de tiempo que NO se requiere demostrar el estado de necesidad del alimentista.** Además, conforme al artículo 17° del Código del Niño y Adolescente prescribe “**Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza**”, tal como está acreditado con la constancia de matrícula, que obra a folios **04 y 05**; el informe del colegio, que obra a folios 06, así como en la conferencia del menor que manifestó que “**Estudia en el Colegio San Martín de Porras, está en el cuarto grado de primaria**”. Entendiéndose también que los **alimentos** comprenden el sustento diario que el **menor** requiere por encontrarse en pleno desarrollo, el cual debe ser balanceado para poder mantener una buena salud, lo que significa ingerir todos los alimentos necesarios para estar sano y bien nutrido pero de forma equilibrada de acuerdo a su edad, pues esto contribuye para lograr un rendimiento educativo favorable; además los alimentistas también requieren de **vestido** el mismo que es variable de acuerdo al desarrollo físico que experimenta y de acuerdo a los cambios climáticos que se presenten; igualmente necesita de una **vivienda** que no solo consiste en el espacio físico donde viven, sino también importa cubrir las necesidades básicas de energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento, entre otros servicios; asimismo, el derecho a la **salud** pues por encontrarse el alimentista en pleno desarrollo requiere de sus controles pediátricos periódicos aunado a las contingencias que en su salud se puedan presentar; sin perjuicio de considerar también que el **menor** tiene el derecho a la **recreación** de acuerdo a su edad, escenario que le va a permitir desarrollar sus habilidades y destrezas; siendo que todos estos derechos deben ser satisfechos por ambos padres, en tal sentido el demandado está en la obligación de coadyuvar a la satisfacción de los derechos básicos de su **hijo**. Tal como ha quedado debidamente acreditado con las documentales admitidas en la audiencia única consistentes en las boletas de pago, que obran a folios 07 al 13, referente a las principales necesidades que requiere el menor. **Por tanto, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la edad del alimentista, se concluye que está debidamente acreditado su estado de necesidad.**

SEPTIMO. - En relación con el *segundo punto controvertido* fijado en la audiencia única glosada, esto es, *determinar la capacidad económica del demandado y si éste cuenta con carga adicional*, resulta necesario precisar lo siguiente:

1. **En cuanto a la capacidad económica**, en el presente caso el demandado como obligado principal a prestar la pensión alimenticia, no cumplió con acreditar el monto de los ingresos que percibe con un

documento idóneo, consistente, sólido y veraz, pues como único medio probatorio presentó la declaración jurada de ingresos obrantes folios 88 la cual debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral subjetivo y no existe prueba que corrobore su contenido, pues la declaración jurada de ingresos que presentan los obligados en los procesos de alimentos como el presente, es tomada con reserva por no ser imperativa la investigación de sus ingresos-, en donde precisó textualmente “(...) **que percibe la suma de S/ 930.00 por sus labores de trabajador independiente (...)**”. Siendo por demás evidente que genera ingresos, y también abona la tesis de que el demandado **SI** tiene capacidad económica suficiente para socorrer a su menor hijo con una pensión de alimentos adecuada para lograr su bienestar y desarrollo personal, en tal sentido, debe fijarse de manera discrecional el monto de la pensión de alimentos para lograr su bienestar y desarrollo personal.

2. **En cuanto a la carga familiar del demandado**, está acreditado que tiene carga familiar conforme se detalla a continuación:

- **A.V.L.L.** conforme al acta de nacimiento que obra a folios **89**, en la que se acredita que la menor tiene 04 años de edad.
- **M.Y.L.L.** conforme al acta de nacimiento que obra a folios **90**, en la que se acredita que la menor tiene 10 años de edad.

OCTAVO.- En relación con el **tercer punto controvertido** fijado en la audiencia única glosada, esto es, **determinar si corresponde señalar la pensión en monto fijo**, resulta necesario precisar lo siguiente: Según lo prescrito por el artículo **481° del Código Civil**, el Juez deberá regular la pensión alimenticia en proporción a las necesidades de quién las pide y a las posibilidades de quién debe prestarlos, tomando en consideración las circunstancias personales de ambos; y especialmente las obligaciones a que se haya sujeto el demandado; siendo esto así, estando probado el estado de necesidad del alimentista, resulta necesario señalar una pensión de alimentos que le garantice no sólo la subsistencia sino también su desarrollo integral, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, **por lo que con criterio de legalidad, razonabilidad, PROPORCIONALIDAD y discrecionalidad**, a fin de asegurar el pago de la pensión alimenticia solicitada a favor de su hijo. Por ello, analizando los hechos acaecidos durante el proceso y a efectos de fijar la pensión alimenticia adecuada, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo a la urgencia de la tutela de la pretensión demandada, a efectos de garantizar la ejecutabilidad de la pensión de alimentos a señalarse y en virtud a la flexibilización de algunos

principios, normas procesales y facultades tuitivas que rodean al proceso de alimentos como se señaló en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y principalmente en atención al interés superior del niño y adolescente, corresponde fijar la pensión más aún si el demandado ofreció la suma de **CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 180.00)**. **Por lo que el Juzgador tomara en cuenta el Decreto Supremo número 004-2018-TR, que a partir del mes de abril de 2018 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2018), cada remuneración mínima vital es igual a NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.930.00) sumándole la Asignación Familiar equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la remuneración mínima vital, según Ley N° 25129, que prescribe “los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar”; dándonos un total de mil veintitrés y 00/100 soles (S/. 1,023.00) MONTO QUE SERVIRÁ COMO REFERENCIA para el cálculo de la pensión y teniendo en cuenta el artículo 648° inciso 6 del C.P.C se procederá a efectuar el cálculo de la pensión solo hasta el SESENTA POR CIENTO, dándonos la suma de seiscientos trece y 80/100 soles (S/.613.80), monto que servirá como TOPE MÁXIMO al momento de fijar la pensión, previa deducción de los descuentos de ley, dividido entre los TRES hijos del demandado, conforme al PRINCIPIO DE IGUALDAD de los hijos, se consagra en la Convención sobre los Derechos de los Niños y que también goza de protección constitucional, ESTE PRINCIPIO SIGNIFICA QUE TODOS LOS HIJOS TIENEN IGUALES DERECHOS Y DEBERES FRENTE A SUS PADRES. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley**, la que se graduara en la parte resolutive de la sentencia de acuerdo a la capacidad económica del demandado y el estado de necesidad de los alimentistas. Siendo que la pensión de alimentos es provisional de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del alimentista, ya que no podemos poner en peligro su subsistencia de acuerdo a sus deudas y obligaciones que tiene, pero en primer orden de **preferencia y prelación son sus menores hijos**, con quien tiene la obligación filial, ya que padre no es el que paga el juicio de alimentos, sino aquel que cría, enseña, educa, le da amor, cariño comprensión, afecto y todos los valores que se puedan que compartir con los menores, con el fin de guiarlos y orientarlos por el buen camino y sean personas de bien y puedan defenderse ante esta sociedad, debiendo ambos padres buscar lo mejor para sus hijos, ya que el dinero viene y se va, lo material se construye y destruye, pero lo más importante en la vida es la familia, los hijos que son nuestro motor y motivo, debiendo buscar lo mejor para sus hijos y evitar los insultos, agresiones, gritos entre los progenitores ya que sus menores hijos absorben todo lo negativo y para ellos eso es sufrimiento, dolor, lagrimas que tal vez no se dan cuenta de sus acciones, tratando el

juzgado de evitar que los niños no sean víctimas de bullying, violencia familiar o tal vez por el mismo hecho que el hogar esta desintegrado vayan por el mal camino, ya que uno de los mejores regalos que sus padres le pueda dar a sus hijos es ayudarlo a encontrar su talento, sus habilidades y destrezas; los padres deben ser modelos a seguir para sus hijos ya que cada palabra, movimiento y acción tiene un efecto y tienen que aprender cómo ser buenas personas al repetir el comportamiento de sus padres, ya que sus menores hijos crecerán y se darán cuentas las acciones cometidas por cada uno y podrán discernir lo bueno y lo malo, siendo ellos mismos los que juzgaran sus acciones, por lo que el monto fijado en la parte resolutive, es el que considera el Juzgado. Cabe precisar que en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada, en razón que los alimentos pueden ser sujetos **de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos**, en cuanto sean pertinentes conforme lo prescribe el artículo 571° del C.P.C. Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NOVENO.- De la misma forma en mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza **a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 568° del C.P.C**, conforme se aprecia de la respectiva cedula de notificación obrantes en autos, **previa deducción de las pensiones alimenticia que hubiera efectuado el obligado, la misma que se deducirá en ejecución de sentencia.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO. - Se debe considerar que la **Ley número 28970 ha dispuesto la CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas procesales antes invocadas, así como con arreglo a lo dispuesto en el artículo 138° y 139° de la Constitución Política del Estado, y Administrando justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña **E.M.R.A.** contra don **E.G.L.G.**, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo **L.M.R.A.**, con la suma de **DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200.00)**, importe que deberá ser abonado por mensualidades adelantadas y *a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 568° del C.P.C, además de los intereses legales generados, los que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia. Sin Costos ni costas del proceso.*
2. **MANDO** que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en su condición de madre y representante legal de la menor de edad antes mencionada.
3. **DISPÓNGASE** el pago de la pensión de alimentos ordenada **en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación correspondiente a E.M.R.A.**, a fin que haga efectivo el cobro de la pensión a través de esta vía, para lo cual deberá de **OFICIARSE** a dicha entidad bancaria para la apertura de cuenta de ahorros correspondiente. **DEBIENDO EL DEMANDADO** depositar la suma correspondiente de manera mensual en la referida cuenta.
4. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, remítase el presente expediente al juzgado permanente de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.
5. **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento de tres cuotas**, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de **DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO** prevista en la Ley número 28970.
6. **INFORMAR** a las partes procesales que pueden dar seguimiento a su proceso judicial a través de la página web institucional del poder judicial **www.pj.gob.pe** **mediante el link https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html** para lo cual deberán ingresar los datos correspondientes a su expediente.
7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes procesales en sus **DOMICILIOS LEGALES FÍSICOS**, y en el modo y forma correspondiente.

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO

Expediente: 00362-2018-0-1601-JP-FC-09

Demandante: E.M.R.A.

Demandado: E.G.L.G.

Materia: ALIMENTOS

Juez: M.A.C.V.

Secretaria: L.E.R.C.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número DIECIOCHO

Trujillo, doce de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS; y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y, y, **CONSIDERANDO;**
ADEMÁS: -----

PRIMERO: Resolución objeto de impugnación

Que, se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autos seguidos por E.M.R.A. contra E.G.L.G. sobre alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la demandante en mención, respecto de la sentencia número catorce, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena al demandado E.G.L.G., acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A., ascendente a Doscientos Soles (S/ 200.00), con lo demás que contiene.

SEGUNDO. - Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria

Que, la demandante en mención sustenta su pretensión impugnatoria su escrito de folios 123 a 125, precisando concretamente lo siguiente:

- Refiere la impugnante que, la pensión alimenticia dispuesta mediante sentencia resulta ínfima, pues refiere que el magistrado no ha tomado en cuenta lo expuesto verbalmente durante audiencia, en el sentido que el actor era propietario de un vehículo y que además cuenta con negocio propio en su domicilio real, por lo que el monto dispuesto resulta irrisorio para cubrir las necesidades de su hijo de diez años de edad, es por ello que debe tenerse en cuenta que el demandado tiene un vehículo de placa de rodaje número T3Y213, el mismo que se desempeña como taxista y comerciante, por lo tanto, la pensión dispuesta resulta irrisoria.
- Finalmente refiere a impugnante que, actualmente no cuenta con un trabajo estable, encontrándose además en un delicado estado de salud, dedicándose al cuidado exclusivo de su menor hijo, es por ello que solicita que la pensión alimenticia sea aumentada a una suma no menor a Cuatrocientos Soles mensuales, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

TERCERO. - Consideraciones en cuanto a la Teoría de la Impugnación.

Desde una perspectiva constitucional al derecho de impugnación, se le denomina derecho de acceso a los recursos y se constituye como integrante del derecho al debido proceso, siendo uno derivado del Principio de Pluralidad de instancias (art. 139, inciso 6 de la Constitución), pero, tiene respaldo en instrumentos internacionales, así tenemos el literal h del artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así, dentro de los recursos impugnatorios, se encuentra la apelación, es decir, el recurso por excelencia y el más antiguo que se conoce legislativamente.

Asimismo, no puede perderse de vista que, la Impugnación se rige por principios (Legalidad, Legitimidad, Temporalidad, Limitación, Personalidad, Comunidad de Recurso, Disponibilidad, Adecuación)

Para resolver adecuadamente una impugnación, debe tenerse muy en cuenta dichos principios, entendiendo que, “en el ámbito del conocimiento del tribunal de apelaciones, tiene una doble limitación: En primer lugar, el tribunal está limitado por las pretensiones planteadas en los escritos introductorios del proceso. En segundo lugar; y, siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de apelaciones, lo está por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos. La segunda limitación alude al Principio, “*tantum devolutum, quantum appellatum*”, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse sólo a resolver las cuestiones propuestas por quien impugna, salvo que se trate a temas vinculados a la indefensión o atentado contra el derecho al debido proceso, en los que pueda involucrar temas no vinculados por quien impugna. Asimismo, la aplicación del Principio de Limitación se vincula también con el Principio de Prohibición de “*reformatio in peius*”, según el cual también pone limitaciones al juez, pues se determina con la *reformatio in peius* o prohibición de empeoramiento de la situación del impugnante, llamado también, principio de limitación del objeto del proceso, que no puede reformar la resolución en perjuicio del apelante, si es que no existe adhesión o apelación de la otra parte.

Por su lado nuestro Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente No.04937-2015PHC/TC.-CUZCO, Caso, A.F.B.G., en los Fundamentos, 3), 4) y 5), expuso que, “el debido proceso es derecho fundamental reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra carta constitucional, su reconocimiento implica que toda persona que se encuentre inmersa dentro de un proceso o procedimiento, cuente con las garantías mínimas, exigibles en cualquier instancia, necesarias para asegurar que la resolución del conflicto sea justa; entre estas garantías se encuentran, los principios de limitación y la interdicción de la *reformatio in peius*.”

Respecto al primero de los mencionados se debe precisar que es "aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda

impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apellatum quantum devolutum*)" (Expediente 05975 -2008-PHC/TC).

Finalmente, concluyó que, respecto al principio de interdicción de la reformatio *in peius*, el Tribunal ha señalado que el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia, no puede empeorar la situación del recurrente en caso que solo éste hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. Así, el *ius puniendi* del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podrá modificar la condena sancionando por un delito que conlleve una pena más grave que la impuesta en anterior instancia (Expediente 1553-2003-HC/TC).

CUARTO. - Pronunciamiento respecto de la pretensión impugnatoria

Que, antes de resolver la pretensión impugnada, debe tenerse en cuenta que, conforme se advierte de la sentencia número catorce, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y se ordenó al demandado E.G.L.G., acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A., ascendente a Doscientos Soles (S/ 200.00), con lo demás que contiene.

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la pretensión impugnatoria planteada por la demandante, la cual se circunscribe a la objeción del **quantum** de la pensión alimenticia dispuesta, pues expone que el monto fijado resulta irrisorio para satisfacer las necesidades de su menor hijo, pues considera que en el caso concreto, no se ha valorado la real capacidad económica del demandado, ya que refiere es propietario de un vehículo de placa de rodaje número XXXX y que además cuenta con negocio propio en su domicilio real.

Que, a fin de resolver la impugnación planteada, debe tenerse como guía en primer lugar, los fundamentos recaídos en la Sentencia No. 00750-2011.-PA/TC.- Lima, Caso A.O.S., especialmente el Fundamento quinto, el cual prescribe literalmente lo siguiente: ***“No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria, se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.***

Que, en segundo lugar, debe ceñirse el otorgamiento de una pensión de alimentos razonable y justa a favor de un niño, niña y/o adolescente, en el razonamiento objetivo por parte del juzgador, respecto de la valoración de las necesidades alimentarias del niño, niña o adolescente; de la capacidad económica del obligado y los deberes adicionales de éste (*“mal llamada carga familiar, conforme se desprende de la STC 004493-2008PA/TC.- Lima, Caso L. de la C. F.”*); debiendo ocurrir todo ello, dentro del contexto de cada situación particular, pero siempre dentro de la realidad económica de nuestro país, pues, si bien es cierto el artículo 481, último párrafo, del Código Civil prescribe que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, los jueces estamos obligados a emitir decisiones no sólo razonadas y justificadas en los medios probatorios aportados por las partes, sino fundamentalmente, imponer decisiones justas a favor de niños, niñas y/o adolescentes.

Que, teniendo en cuenta la impugnación planteada, debe indicarse en primer lugar que, en el caso concreto, las necesidades del niño **L.M.R.A.**, actualmente de once años, están debidamente acreditadas y detalladas minuciosamente en el Fundamento Sexto de la resolución impugnada, es decir, se han acreditado adecuadamente las necesidades alimenticias del niño **L.M.R.A.**, las mismas que se circunscriben a las de índole elemental (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, recreación, etc), las mismas que deben ser satisfechas por ambos padres.

Que, en cuanto a la capacidad económica del demandado, debe indicarse que, si bien es cierto, le magistrado de primera instancia ha valorado adecuadamente con reserva la declaración jurada de ingresos del demandado, por ser unilateral, por tanto, se ha valorado con reserva lo expuesto por este, al referir que percibe una remuneración mensual ascendente a S/ 930.00 mensuales; sin embargo, al fijar el monto de la pensión alimenticia, no ha dispuesto un monto mínimo que implique la satisfacción de las más elementales necesidades del niño L.M., pues pese a haber acreditado el demandado que mantiene deberes familiares adicionales para con sus hijos A.V. y M.Y.L.L., no debe perderse de vista que, la pensión alimenticia debe ser fijada razonablemente y encima de parámetros mínimos, pues, resulta evidente que, con la suma asignada como pensión alimenticia, no se puede cubrir siquiera con la necesidad de alimentación diaria del niño alimentista, es por ello que en el caso concreto, la pensión alimenticia debe ser incrementada razonablemente, máxime si se advierte de la consulta vehicular presentada por la impugnante de folios 122, el demandado es propietario del vehículo de placa de rodaje número XXXX.

Finalmente, no debe perder de vista el demandado que, el otorgamiento de una pensión de alimentos a favor de un niño, se cimenta en el cumplimiento del Principio constitucional de **Paternidad Responsable**, el mismo que consagra que, las obligaciones alimentarias a favor de niños o niñas resulta prioritaria a **las obligaciones a favor de los adultos, pues todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios** para su cumplimiento (**Interés Superior del Niño**), así como en observancia de la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre **Paternidad Responsable**.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes mencionados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve: -----

- ❖ **CONFIRMAR** la sentencia número **CATORCE**, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena al demandado E.G.L.G., acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A.; y,

- ❖ **REVOCAR** la misma sentencia, en el extremo que ordena al demandado, E.G.L.G., acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A., ascendente a Doscientos Soles mensuales; y, **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo **SE FIJA** como pensión alimenticia a favor del niño, L.M.R.A., ascendente a **TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00)**, con lo demás que contiene, en consecuencia, **SE DISPONE**, se **DEVUELVAN** los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil. - **Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.**

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos

		Postura de las partes	expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

	RESOLUTIVA		respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

		fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

		Congruencia	pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/**si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**)
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**)
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**)
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**)
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**)

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**)
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**)
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**)
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**)
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**)

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5. Representación del recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Alimentos

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 1° JUZGADO PAZ LETRADO FAMILIA TRANSITORIO Expediente Número: 00362-2018-0-1601-JP-FC-09 DEMANDANTE: E.M.R.A. DEMANDADO: E.G.L.G. MATERIA: FILIACION SENTENCIA Resolución Número 14. Trujillo, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la					5					

resolución N° quince; el demandado ofreció la suma de CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 180.00), se frustró la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron medios probatorios y se dejó constancia de la presencia del menor y no habiendo más medios probatorios por actuar se dispuso que los autos ingresen a despacho para expedir la resolución que corresponda.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo

Lectura del anexo 5.1: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su p arte, en la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO. PRIMERO. El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y el desarrollo de la persona, por ello goza de protección Constitucional, tal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”; sino también en los Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado parte. Asimismo, el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño”. SEGUNDO. - El artículo 472° del Código Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292, publicada el 28 diciembre 2014, conceptualiza a los alimentos, como “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; norma que resulta compatible con lo	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez										

previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que fue modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30292, define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. TERCERO.- El artículo 235° del Código Civil, prescribe que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”; concordante con el artículo 481° de la misma norma sustantiva precisa que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; además se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, se debe considerar como UN APOORTE ECONÓMICO EL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO REALIZADO POR ALGUNO DE LOS OBLIGADOS PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO DEL ALIMENTISTA; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su	de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. CUARTO. - PRESUPUESTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA: 1. Estado de necesidad del alimentista: vale decir que una persona para ser beneficiaria con los alimentos debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea por que no posee bienes o ingresos económicos, por cualquier motivo que no permiten proveerse por sí mismo los alimentos o porque se encuentre incapacitado para trabajar por razón de la edad, por enfermedad, estudios, invalidez o vejez. 2. Capacidad económica del obligado: esto es que la persona a quien se le requiere los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, esto es, que tenga la posibilidad económica de hacerlo, teniendo en cuenta además la carga familiar que pudiera tener, sin que se le ponga en riesgo su propia subsistencia. QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. En principio debe señalarse que la relación paterno-filial existente entre el demandado y su hijo, se encuentra debidamente acreditado en autos, mediante la resolución N° catorce se declaró saneado el proceso y se dispuso DECLÁRAR como padre del menor L.M.R.A. al demandado E.G.L.G., para lo cual deberá de REMITIRSE los partes judiciales correspondientes al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC para la expedición de la nueva partida de nacimiento, debiendo ser lo correcto “L.M.L.R.”, la misma que ha quedado CONSENTIDA mediante la resolución N°	del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						10						
---	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--

	quince. En el presente proceso los puntos controvertidos señalados en la audiencia única, obrante a folios 108 al 110 están referidos a: 1. Determinar las necesidades del menor alimentista a la fecha. 2. Determinar la capacidad económica del demandado y si éste cuenta con carga adicional. 3. Determinar si corresponde señalar la pensión en monto fijo. SEXTO.- En cuanto al primer punto controvertido fijado, esto es determinar las necesidades del menor alimentista a la fecha.- Debe indicarse que conforme al acta de nacimiento que obra a folios 03, el menor a la fecha de la presente resolución tiene 10 años de edad las necesidades de percibir alimentos de un menor, se presume por su sola condición, conforme así lo ha establecido la Ley, de manera uniforme la doctrina y la jurisprudencia, por lo que su estado de necesidad se presume hasta cuando cumpla su mayoría de edad, período de tiempo que NO se requiere demostrar el estado de necesidad del alimentista. Además, conforme al artículo 17° del Código del Niño y Adolescente prescribe “Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza”, tal como está acreditado con la constancia de matrícula, que obra a folios 04 y 05; el informe del colegio, que obra a folios 06, así como en la conferencia del menor que manifestó que “Estudia en el Colegio San Martín de Porras, está en el cuarto grado de primaria”. Entendiéndose también que los alimentos comprenden el sustento diario que el menor requiere por encontrarse en pleno desarrollo, el cual debe ser												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

balanceado para poder mantener una buena salud, lo que significar ingerir todos los alimentos necesarios para estar sano y bien nutrido pero de forma equilibrada de acuerdo a su edad, pues esto contribuye para lograr un rendimiento educativo favorable; además los alimentistas también requieren de vestido el mismo que es variable de acuerdo al desarrollo físico que experimenta y de acuerdo a los cambios climáticos que se presenten; igualmente necesita de una vivienda que no solo consiste en el espacio físico donde viven, sino también importa cubrir las necesidades básicas de energía eléctrica, agua, teléfono, mantenimiento, entre otros servicios; asimismo, el derecho a la salud pues por encontrarse el alimentista en pleno desarrollo requiere de sus controles pediátricos periódicos aunado a las contingencias que en su salud se puedan presentar; sin perjuicio de considerar también que el menor tiene el derecho a la recreación de acuerdo a su edad, escenario que le va a permitir desarrollar sus habilidades y destrezas; siendo que todos estos derechos deben ser satisfechos por ambos padres, en tal sentido el demandado está en la obligación de coadyuvar a la satisfacción de los derechos básicos de su hijo. Tal como ha quedado debidamente acreditado con las documentales admitidas en la audiencia única consistentes en las boletas de pago, que obran a folios 07 al 13, referente a las principales necesidades que requiere el menor. Por tanto, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la edad del alimentista, se concluye que está debidamente acreditado su estado de necesidad.												
SEPTIMO. - En relación con el segundo punto controvertido fijado en la audiencia única glosada, esto es, determinar la capacidad económica del demandado y si éste cuenta con carga adicional, resulta necesario precisar lo siguiente: 1. En cuanto a la capacidad económica, en el presente caso el demandado como obligado principal a prestar la pensión	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El											20

Motivación del derecho	alimenticia, no cumplió con acreditar el monto de los ingresos que percibe con un documento idóneo, consistente, sólido y veraz, pues como único medio probatorio presentó la declaración jurada de ingresos obrantes folios 88 la cual debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral subjetivo y no existe prueba que corrobore su contenido, pues la declaración jurada de ingresos que presentan los obligados en los procesos de alimentos como el presente, es tomada con reserva por no ser imperativa la investigación de sus ingresos-, en donde precisó textualmente “(...) que percibe la suma de S/ 930.00 por sus labores de trabajador independiente (...)”. Siendo por demás evidente que genera ingresos, y también abona la tesis de que el demandado SI tiene capacidad económica suficiente para socorrer a su menor hijo con una pensión de alimentos adecuada para lograr su bienestar y desarrollo personal, en tal sentido, debe fijarse de manera discrecional el monto de la pensión de alimentos para lograr su bienestar y desarrollo personal. 2. En cuanto a la carga familiar del demandado, está acreditado que tiene carga familiar conforme se detalla a continuación: ☐ A.V.L.L. conforme al acta de nacimiento que obra a folios 89, en la que se acredita que la menor tiene 04 años de edad. ☐ M.Y.L.L. conforme al acta de nacimiento que obra a folios 90, en la que se acredita que la menor tiene 10 años de edad. OCTAVO.- En relación con el tercer punto controvertido fijado en la audiencia única glosada, esto es, determinar si corresponde señalar la pensión en monto fijo, resulta necesario precisar lo siguiente: Según lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, el Juez deberá regular la pensión alimenticia en proporción a las necesidades de quién las pide y a las posibilidades de quién debe prestarlos,	contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tomando en consideración las circunstancias personales de ambos; y especialmente las obligaciones a que se haya sujeto el demandado; siendo esto así, estando probado el estado de necesidad del alimentista, resulta necesario señalar una pensión de alimentos que le garantice no sólo la subsistencia sino también su desarrollo integral, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, por lo que con criterio de legalidad, razonabilidad, PROPORCIONALIDAD y discrecionalidad, a fin de asegurar el pago de la pensión alimenticia solicitada a favor de su hijo. Por ello, analizando los hechos acaecidos durante el proceso y a efectos de fijar la pensión alimenticia adecuada, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se puede dejar de administrar justicia, atendiendo a la urgencia de la tutela de la pretensión demandada, a efectos de garantizar la ejecutabilidad de la pensión de alimentos a señalarse y en virtud a la flexibilización de algunos principios, normas procesales y facultades tuitivas que rodean al proceso de alimentos como se señaló en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y principalmente en atención al interés superior del niño y adolescente, corresponde fijar la pensión más aún si el demandado ofreció la suma de CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 180.00). Por lo que el Juzgador tomara en cuenta el Decreto Supremo número 004-2018-TR, que a partir del mes de abril de 2018 (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2018), cada remuneración mínima vital es igual a NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.930.00) sumándole la Asignación Familiar equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la remuneración mínima vital, según Ley N ° 25129, que prescribe “los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación	cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					10				
--	---	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

[illegible]

	agresiones, gritos entre los progenitores ya que sus menores hijos absorben todo lo negativo y para ellos eso es sufrimiento, dolor, lagrimas que tal vez no se dan cuenta de sus acciones, tratando el juzgado de evitar que los niños no sean víctimas de bullying, violencia familiar o tal vez por el mismo hecho que el hogar esta desintegrado vayan por el mal camino, ya que uno de los mejores regalos que sus padres le pueda dar a sus hijos es ayudarlo a encontrar su talento, sus habilidades y destrezas; los padres deben ser modelos a seguir para sus hijos ya que cada palabra, movimiento y acción tiene un efecto y tienen que aprender cómo ser buenas personas al repetir el comportamiento de sus padres, ya que sus menores hijos crecerán y se darán cuentas las acciones cometidas por cada uno y podrán discernir lo bueno y lo malo, siendo ellos mismos los que juzgaran sus acciones, por lo que el monto fijado en la parte resolutive, es el que considera el Juzgado. Cabe precisar que en un proceso de alimentos no tiene la calidad de cosa juzgada, en razón que los alimentos pueden ser sujetos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes conforme lo prescribe el artículo 571° del C.P.C. Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil. NOVENO.- De la misma forma en mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 568° del C.P.C, conforme se												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

aprecia de la respectiva cedula de notificación obrantes en autos, previa deducción de las pensiones alimenticia que hubiera efectuado el obligado, la misma que se deducirá en ejecución de sentencia. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DECIMO. - Se debe considerar que la Ley número 28970 ha dispuesto la CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

Lectura del anexo 5.2: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO 1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS interpuesta por doña E.M.R.A. contra don E.G.L.G., en consecuencia, ORDENO que el demandado asista con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A., con la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200.00), importe que deberá ser abonado por mensualidades adelantadas y a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 568° del C.P.C, además de los intereses legales generados, los que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia. Sin Costos ni costas del proceso. 2. MANDO que el pago de la pensión alimenticia se efectúe a la demandante en su condición de madre y	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					5					

ingresar los datos correspondientes a su expediente. 7. NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes procesales en sus DOMICILIOS LEGALES FÍSICOS, y en el modo y forma correspondiente.																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

Lectura del anexo 5.3: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Así mismo en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO Expediente Número: 00362-2018-0-1601-JP-FC-09 DEMANDANTE: E.M.R.A. DEIMANDADO: E.G.L.G. MATERIA: ALIMENTOS SECRETARIO: L.E.R.C. SENTENCIA Resolución Número 18. Trujillo, doce de octubre del año dos mil veinte.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.										
		2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.										
		3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.					5					
		4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de										10

	VISTOS; y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y; y, CONSIDERANDO; ADEMÁS: -----	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes	PRIMERO: Resolución objeto de impugnación Que, se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autos seguidos por E.M.R.A. contra E.G.L.G. sobre alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la demandante en mención, respecto de la sentencia número catorce, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena al demandado E.G.L.G., acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo L.M.R.A., ascendente a Doscientos Soles (S/ 200.00), con lo demás que contiene.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					5							

Fuente: Expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

Lectura del anexo 5.4: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: **Desalojo.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	SEGUNDO. - Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria Que, la demandante en mención sustenta su pretensión impugnatoria su escrito de folios 123 a 125, precisando concretamente lo siguiente: - Refiere la impugnante que, la pensión alimenticia dispuesta mediante sentencia resulta ínfima, pues refiere que el magistrado no ha tomado en cuenta lo expuesto verbalmente durante audiencia, en el sentido que el actor era propietario de un vehículo y que además cuenta con negocio propio en su domicilio real, por lo que el monto dispuesto resulta irrisorio para cubrir las necesidades de su hijo de diez años de edad, es por ello que debe tenerse en cuenta que el demandado tiene un vehículo de placa de rodaje número T3Y213, el mismo que se desempeña como taxista y comerciante, por lo tanto, la pensión dispuesta resulta irrisoria. - Finalmente refiere a impugnante que, actualmente no cuenta con un trabajo estable, encontrándose además en un	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración										

delicado estado de salud, dedicándose al cuidado exclusivo de su menor hijo, es por ello que solicita que la pensión alimenticia sea aumentada a una suma no menor a Cuatrocientos Soles mensuales, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.	ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA TERCERO. - Consideraciones en cuanto a la Teoría de la Impugnación. Desde una perspectiva constitucional al derecho de impugnación, se le denomina derecho de acceso a los recursos y se constituye como integrante del derecho al debido proceso, siendo uno derivado del Principio de Pluralidad de instancias (art. 139, inciso 6 de la Constitución), pero, tiene respaldo en instrumentos internacionales, así tenemos el literal h del artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana de los Derechos Humanos.	conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Así, dentro de los recursos impugnatorios, se encuentra la apelación, es decir, el recurso por excelencia y el más antiguo que se conoce legislativamente. Asimismo, no puede perderse de vista que, la Impugnación		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que										

Motivación del derecho	se rige por principios (Legalidad, Legitimidad, Temporalidad, Limitación, Personalidad, Comunidad de Recurso, Disponibilidad, Adecuación) Para resolver adecuadamente una impugnación, debe tenerse muy en cuenta dichos principios, entendiendo que, “en el ámbito del conocimiento del tribunal de apelaciones, tiene una doble limitación: En primer lugar, el tribunal está limitado por las pretensiones planteadas en los escritos introductorios del proceso. En segundo lugar; y, siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de apelaciones, lo está por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuestos. La segunda limitación alude al Principio, “tantum devolutum, quantum appellatum”, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse sólo a resolver las cuestiones propuestas por quien impugna, salvo que se trate a temas vinculados a la indefensión o atentado contra el derecho al debido proceso, en los que pueda involucrar temas no vinculados por quien impugna. Asimismo, la aplicación del Principio de Limitación se vincula también con el Principio de Prohibición de “reformatio in peius”, según el cual también pone limitaciones al juez, pues se determina con la reformatio in peius o prohibición de empeoramiento de la situación del impugnante, llamado también, principio de limitación del objeto del proceso, que no puede reformar la resolución en perjuicio del apelante, si es que no existe adhesión o apelación de la otra parte. Por su lado nuestro Tribunal Constitucional, con motivo del Expediente No.04937-2015- PHC/TC.- CUZCO, Caso,	es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo												
--------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Alfredo Fausto Borda Galindo, en los Fundamentos, 3), 4) y 5), expuso que, “el debido proceso es derecho fundamental reconocido en el numeral 3 del artículo 139 de nuestra carta constitucional, su reconocimiento implica que toda persona que se encuentre inmersa dentro de un proceso o procedimiento, cuente con las garantías mínimas, exigibles en cualquier instancia, necesarias para asegurar que la resolución del conflicto sea justa; entre estas garantías se encuentran, los principios de limitación y la interdicción de la reformatio in peius. Respecto al primero de los mencionados se debe precisar que es "aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum)" (Expediente 05975 -2008-PHC/TC). Finalmente, concluyó que, respecto al principio de interdicción de la reformatio in peius, el Tribunal ha señalado que el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia, no puede empeorar la situación del recurrente en caso que solo éste hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia. Así, el ius puniendi del Estado, cuyo poder se expresa en la actuación de la instancia decisoria, no podrá modificar la condena sancionando por un delito que conlleve una pena	normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

más grave que la impuesta en anterior instancia (Expediente 1553-2003-HC/TC).2 CUARTO. - Pronunciamiento respecto de la pretensión impugnatoria Que, antes de resolver la pretensión impugnada, debe tenerse en cuenta que, conforme se advierte de la sentencia número catorce, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y se ordenó al demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo C, ascendente a Doscientos Soles (S/ 200.00), con lo demás que contiene Que, en tal sentido, corresponde evaluar la pretensión impugnatoria planteada por la demandante, la cual se circunscribe a la objeción del quantum de la pensión alimenticia dispuesta, pues expone que el monto fijado resulta irrisorio para satisfacer las necesidades de su menor hijo, pues considera que en el caso concreto, no se ha valorado la real capacidad económica del demandado, ya que refiere es propietario de un vehículo de placa de rodaje número T3Y213 y que además cuenta con negocio propio en su domicilio real. Que, a fin de resolver la impugnación planteada, debe tenerse como guía en primer lugar, los fundamentos recaídos en la Sentencia No. 00750-2011.-PA/TC.- Lima, Caso Amanda Odar Santana,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

necesidades del niño Luis Miguel Rojas Azañero, actualmente de once años, están debidamente acreditadas y detalladas minuciosamente en el Fundamento Sexto de la resolución impugnada, es decir, se han acreditado adecuadamente las necesidades alimenticias del niño Luis Miguel Rojas Azañero, las mismas que se circunscriben a las de índole elemental (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, recreación, etc), las mismas que deben ser satisfechas por ambos padres. Que, en cuanto a la capacidad económica del demandado, debe indicarse que, si bien es cierto, le magistrado de primera instancia ha valorado adecuadamente con reserva la declaración jurada de ingresos el demandado, por ser unilateral, por tanto, se ha valorado con reserva lo expuesto por éste, al referir que percibe una remuneración mensual ascendente a S/ 930.00 mensuales; sin embargo, al fijar el monto de la pensión alimenticia, no ha dispuesto un monto mínimo que implique la satisfacción de las más elementales necesidades del niño Luis Miguel, pues pese a haber acreditado el demandado que mantiene deberes familiares adicionales para con sus hijos Alizee Valentina y Milene Yadira Luján León, no debe perderse de vista que, la pensión alimenticia debe ser fijada razonablemente y encima de parámetros mínimos, pues, resulta evidente que, con la suma asignada como pensión alimenticia, no se puede cubrir siquiera con la necesidad de alimentación diaria del niño alimentista, es por ello que en el caso concreto, la pensión alimenticia debe ser incrementada razonablemente, máxime si se advierte de la consulta vehicular presentada por la impugnante de folios 122, el demandado es propietario del vehículo de placa de rodaje												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

número T3Y213.													
Finalmente, no debe perder de vista el demandado que, el otorgamiento de una pensión de alimentos a favor de un niño, se cimenta en el cumplimiento del Principio constitucional de Paternidad Responsable, el mismo que consagra que, las obligaciones alimentarias a favor de niños o niñas resulta prioritaria a las obligaciones a favor de los adultos, pues todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como en observancia de la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.													

Fuente: Expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

Lectura del anexo 5.5: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO CONFIRMAR la sentencia número CATORCE, de fecha, veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena al demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo C; y, REVOCAR la misma sentencia, en el extremo que ordena al demandado, B, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo C, ascendente a Doscientos Soles mensuales; y, REFORMÁNDOLA en dicho extremo SE FIJA como pensión alimenticia a favor del niño, C, ascendente a TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00), con lo demás que contiene, en consecuencia, SE DISPONE, se DEVUELVAN los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si										

	consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil. - Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda	cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los										

[illegible]

Fuente: Expediente N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09, Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.

Lectura del anexo 5.6: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Así mismo en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, EXPEDIENTE N° 00362-2018-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo.2024: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA.

Chimbote, noviembre del 2024.



.....
ALVARADO TABOADA KAHORI NAHOMI
N° DE DNI: 70833809
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 1606181041

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

